

AD-1305

Manizales, 28 de mayo de 2026

Doctor:

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA

Secretaría de infraestructura Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción la suspensión No. 01 del proceso **LP-SI-004-2025-17092025-1535**.

OBJETO: MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN.

CONTRATISTA: INGENIERIA RYD SAS

TIEMPO DE LA SUSPENSION: No 01: por el termino de **SESENTA Y NUEVE (69) DIAS CALENDARIO**.

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito impartir la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la suspensión No. 01, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se desprenden de este.

Este proceso cuenta con la aprobación y aval por parte del Departamento de Antioquia que obra como departamento pagador en este contrato, mediante oficio emitido al departamento de Antioquia el Ordenador del gasto emite aval y aprobación de la solicitud de suspensión, conforme a los argumentos presentados por el contratista y avalados por el interventor y supervisor designado por la entidad.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA

GOBERNACIÓN DE CALDAS”

“(…)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(…)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,



Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL 	Código: FO-CA-105
		Versión: 1.0
		Fecha Creación: 11/12/2022

EL CONTRATISTA

Fecha de solicitud	25 DE MAYO DE 2026	Número del Contrato	17092025-1535
Radicado del contrato	LP-SI-004-2025	Radicado SECOP:	CO1.PCCNTR.8265507
Modalidad del Contrato	OBRA		
Nombre del contratista	INGENIERIA RYD SAS Representada Legalmente por DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA		
Numero de folios y evidencias que adjunta (si aplica).			

Mediante oficio PLA-MZL-047-2026 del 21 de mayo de 2026 el **INGENIERIA RYD SAS**, en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Suspensión N°1 al Contrato de Obra No. 17092025-1535, conforme a los siguientes argumentos:

"En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 17092025-1535, nos permitimos presentar formalmente solicitud de Suspensión No. 01 del contrato de la referencia, con fundamento en circunstancias técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas sobrevenientes, ajenas a la voluntad y obligaciones del contratista, las cuales actualmente imposibilitan definir y ejecutar de manera cierta las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el desarrollo del proyecto.

La presente solicitud se formula bajo los principios de responsabilidad, planeación, legalidad, precaución ambiental, buena fe contractual y protección del patrimonio público, buscando garantizar la correcta culminación del contrato y el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del mismo.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

VALOR INICIAL: \$3.090.518.083,50
ADICIÓN No. 01: \$817.000.000
VALOR TOTAL ACTUAL: \$3.907.518.084
ANTICIPO: \$618.103.617
VALOR AMORTIZADO A LA FECHA: \$618.103.617
FECHA DE INICIO: 30 de septiembre de 2025
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2025
PRÓRROGA No. 01: Tres (3) meses
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02: 31 de marzo de 2026
PRÓRROGA No. 02: Sesenta y un días (61) calendario
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN: 31 de mayo de 2026

Avance contractual al 25 de mayo de 2026:
Avance financiero: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.

Avance físico:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium

En este frente de obra se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales y recursos asignados inicialmente previstos, correspondiente a construir 300 metros lineales de pavimento rígido.

Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se logró pavimentar 208 metros adicionales por un carril, permitiendo completar en esta longitud todo el ancho de la calzada, de manera que se pudiera garantizar la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido dentro en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales

En este frente se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas,



correspondientes a la construcción de 170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante.

Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial, entre ellas:

- Construcción de filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas.
- Construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36".
- Construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón

En este sector se ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica.

Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente mediante pantalla reticular, además de la construcción de aproximadamente 60 metros lineales de carpeta asfáltica en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES DE LA SOLICITUD

Para la ejecución de las actividades requeridas en el sector del pontón y la pantalla reticular, la Gobernación de Caldas tramitó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 2023-0957, cuya vigencia se extendía hasta el 02 de febrero de 2026.

En el marco de dicha autorización ambiental, y en estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente, se desarrollaron oportunamente las siguientes actividades:

- Entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025 se ejecutaron labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre asociadas al aprovechamiento forestal, incluyendo acompañamiento técnico durante la intervención y seguimiento posterior.
- El 3 de diciembre de 2025 se realizó el aprovechamiento forestal autorizado de ocho (8) árboles y la poda de ramas de un (1) individuo arbóreo.
- El 3 de diciembre de 2025 se ejecutó el rescate de especies vasculares y el 15 de diciembre de 2025 se realizó su respectivo traslado y reubicación.
- Se efectuó igualmente la reubicación de dos (2) helechos arborescentes conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, y una vez revisados y aprobados por la interventoría, fueron radicados ante CORPOCALDAS, mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026, radicado No. 2026-EI-00006325, los siguientes documentos:

- Informe de Aprovechamiento Forestal.
- Informe de Ejecución del Plan de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna Silvestre.
- Informe Técnico de Rescate, Traslado y Reubicación de Especies Vasculares.

En el mismo comunicado se solicitó formalmente a la autoridad ambiental el ajuste proporcional de la medida de compensación forestal establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, teniendo en cuenta que de los setenta y dos (72) árboles inicialmente autorizados únicamente fueron efectivamente intervenidos nueve (9) individuos forestales, equivalentes al 12,5% del total aprobado.

En consecuencia, se solicitó a la autoridad ambiental CORPOCALDAS, evaluar la modificación proporcional de la obligación compensatoria inicialmente impuesta, pasando de trescientos sesenta (360) árboles a compensar a cuarenta y cinco (45) individuos, acorde con la intervención realmente ejecutada.

No obstante, a la fecha de la presente solicitud, no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de dicha petición.

Esta situación genera actualmente una imposibilidad material, técnica, administrativa y financiera para definir con certeza el alcance definitivo de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 2023-0957, especialmente considerando lo dispuesto en el artículo quinto del citado acto administrativo, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal, documento cuyo alcance depende directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria.

En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible definir con certeza:

1. La cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación.
2. El área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal.
3. Los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación ambiental.
4. El alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución No. 2023-0957.

Por lo anterior, únicamente una vez la autoridad ambiental emita pronunciamiento definitivo sobre la solicitud presentada será posible estructurar técnicamente el Plan de Compensación Forestal, radicarlo para su aprobación y posteriormente proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

En consecuencia, mientras no exista pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad ambiental competente, no es posible realizar el cierre integral de las obligaciones ambientales derivadas del contrato sin incurrir en riesgos de incumplimiento normativo, técnico y contractual.

3. RIESGO AMBIENTAL, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO

Resulta indispensable advertir que las obligaciones de compensación forestal derivan de un acto administrativo de obligatorio cumplimiento expedido por la autoridad ambiental competente.

Por lo tanto, una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría generar:

- *Riesgos de incumplimiento ambiental.*
- *Contingencias administrativas y presupuestales.*
- *Imposibilidad de cierre adecuado de obligaciones ambientales.*
- *Eventuales observaciones de organismos de control.*
- *Posible inicio de proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009.*
- *Dicha situación podría afectar directamente al titular de la resolución ambiental, esto es, la **Gobernación de Caldas**, así como comprometer el adecuado cierre técnico, ambiental y administrativo del proyecto.*

En este contexto, la suspensión temporal del contrato se constituye como una medida preventiva, prudente y jurídicamente viable, encaminada a salvaguardar los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en el marco normativo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y prevalencia del interés general.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades estatales para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, obrar con lealtad y buena fe y evitar situaciones que generen dilaciones o afectaciones a la ejecución contractual.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben propender por la realización de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Igualmente, el artículo 14 de la misma ley faculta a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan evitar afectaciones graves a la ejecución contractual, mientras que el artículo 40 permite celebrar acuerdos orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual.

En el presente caso, la ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental respecto de las obligaciones de compensación forestal configura una circunstancia objetiva, externa y sobreviniente que impide definir el alcance final de las obligaciones ambientales derivadas del contrato.

5. SOLICITUD

*Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante autorizar la **Suspensión No. 01 del Contrato No. 17092025-1535** a partir del día **28 de mayo de 2026** y hasta el **04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que dieron origen a la presente solicitud, particularmente aquellas relacionadas con el pronunciamiento pendiente por parte de CORPOCALDAS al ajuste de compensación forestal derivado de la **Resolución No. 2023-0957**.*

La presente solicitud se formula bajo criterios de responsabilidad contractual,

prudencia administrativa y cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y jurídicas del proyecto, buscando garantizar la terminación satisfactoria del contrato, el adecuado cierre ambiental y la protección de los intereses de la administración pública."

En atención a la solicitud presentada por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, la interventoría del contrato **ROBLE INGENIERIA SAS**, luego del análisis técnico, administrativo, ambiental y jurídico de los argumentos presentados, emite el presente concepto.

(...)

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Con el fin de contextualizar la presente solicitud, se relacionan los principales datos contractuales vigentes a la fecha:

- *Valor inicial del contrato: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de \$3.907.518.084.*
- *Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.*
- *Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.*
- *Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: 31 de mayo de 2026.*
- *Anticipo pactado por valor de \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha de la presente solicitud.*
- *Avance financiero al 25 de mayo de 2026: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.*
- *Programación acumulada a la misma fecha: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, lo que refleja un avance sobre cronograma del 5,14%.*

En cuanto al avance físico del proyecto, los tres frentes de obra presentan el siguiente estado a la fecha de la solicitud:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales, correspondientes a la construcción de 300 metros lineales de pavimento rígido inicialmente previstos. Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se pavimentaron 208 metros adicionales por un carril, completando el ancho total de la calzada y garantizando la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de 170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante. Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial: construcción de filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas, construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica. Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente mediante pantalla reticular, además de la construcción de aproximadamente 60 metros lineales de carpeta asfáltica en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad

hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, ambientales y jurídicos allegados por el contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

2.1. Circunstancia ambiental: pendencia de pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS

Para la ejecución de los trabajos correspondientes a los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas obtuvo el permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 2023-0957 de CORPOCALDAS, con una vigencia que se extendía hasta el 02 de febrero de 2026. En el marco de dicha autorización, el contratista ejecutó oportunamente todas las actividades ambientales exigidas, entre ellas:

- Labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, desarrolladas entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025.
- Aprovechamiento forestal autorizado de nueve (9) individuos (8 árboles talados y 1 podado), realizado el 3 de diciembre de 2025.
- Rescate de especies vasculares (3 de diciembre de 2025) y su posterior traslado y reubicación (15 de diciembre de 2025).
- Reubicación de dos (2) helechos arborescentes, conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, con aprobación de esta interventoría, los informes de aprovechamiento forestal, ahuyentamiento de fauna y rescate de especies vasculares fueron radicados ante CORPOCALDAS mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-El-00006325). En el mismo comunicado se solicitó formalmente la reducción proporcional de la medida compensatoria establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, dado que de los 72 árboles inicialmente previstos para aprovechamiento únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total autorizado), lo que correspondería a una compensación ajustada de 45 individuos en lugar de los 360 originalmente establecidos, acorde con la intervención realmente ejecutada.

A la fecha de emisión del presente aval, CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre dicha solicitud. Esta circunstancia genera una imposibilidad material para determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación, (ii) el área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal, (iii) los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957, aspectos todos que inciden directamente en el balance presupuestal del contrato.

La anterior situación adquiere especial relevancia a la luz de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal, documento cuyo alcance y contenido dependen directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria. En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible estructurar técnicamente dicho

Plan, ni radicarlo para su aprobación, ni proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

Es importante destacar que la reducción de la intervención forestal es consecuencia directa de los ajustes técnicos y de trazado adoptados durante la ejecución del proyecto, que implicaron mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible a una deficiencia del contratista. Esta circunstancia fue registrada y sustentada oportunamente ante la interventoría y la autoridad ambiental.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) consagran los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y buena fe como rectores de la función administrativa, aplicables en toda su extensión a la ejecución de los contratos estatales.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan, a través de la contratación, el cumplimiento de los fines del Estado, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con ellas. A su vez, sus artículos 14 y 16 facultan a las entidades para introducir modificaciones o adoptar medidas de común acuerdo con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual.

En el presente caso, las obligaciones de compensación forestal se derivan de un acto administrativo de obligatorio cumplimiento. Una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría comprometer a la Gobernación de Caldas como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola a riesgos de incumplimiento ambiental, contingencias administrativas, observaciones de organismos de control e, incluso, al inicio de un proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, la suspensión temporal del contrato se constituye en una medida preventiva, prudente y jurídicamente viable, encaminada a proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Luego del análisis integral de los fundamentos técnicos, ambientales, jurídicos y administrativos expuestos por el contratista, y habiéndose verificado la autenticidad y pertinencia de la documentación soporte adjunta, esta interventoría considera que:

- *Las causas invocadas son objetivas, sobrevinientes y ajenas a la esfera de control del contratista.*
- *Las gestiones realizadas ante CORPOCALDAS son verificables y han sido documentadas y comunicadas oportunamente mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325).*
- *La ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental impide estructurar el Plan de Compensación Forestal exigido por el artículo quinto de la Resolución 2023-0957, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.*
- *El avance financiero del 90,04% del contrato evidencia un desempeño satisfactorio del contratista y la viabilidad técnica de reactivar las actividades una vez superada la circunstancia que motiva la suspensión.*

- La ejecución forzada del contrato bajo las condiciones actuales generaría riesgos ambientales, normativos y legales para la entidad contratante, en su calidad de titular de la Resolución No. 2023-0957.

En atención a lo expuesto, esta interventoría AVALA la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535, considerando viable su vigencia desde el 28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026, o hasta tanto sean superadas las causas que la originan, en especial:

- La emisión del pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS respecto al ajuste proporcional de la compensación forestal derivada de la Resolución No. 2023-0957, que permita estructurar y radicar el Plan de Compensación Forestal y proceder a su ejecución.

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la SUPERVISIÓN del Contrato de Obra No. 17092025-1535, se permite avalar la solicitud de suspensión, radicada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

A la fecha de la presente actuación, el contrato presenta la siguiente situación contractual:

- Valor inicial: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de \$3.907.518.084.
- Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.
- Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.
- Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: 31 de mayo de 2026.
- Anticipo: \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha.
- Avance financiero al 25 de mayo de 2026: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.
- Programación acumulada: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, con un avance real sobre cronograma del 5,14%.

El avance físico del proyecto presenta la siguiente situación por frente de obra:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Ejecutado al 100%, con la construcción de 300 metros lineales de pavimento rígido inicialmente previstos y 208 metros adicionales por un carril mediante la Adición No. 01, completando un total de 654 metros lineales de pavimento rígido en el sector.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Ejecutado al 100%, con la construcción de 170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho, obras de filtro perimetral, reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón según diseños aprobados, las obras de estabilización del talud mediante pantalla reticular, y la construcción de aproximadamente 60 metros lineales de carpeta asfáltica en los accesos de entrada y salida del pontón. La única obligación pendiente

de cierre en este frente corresponde a las actividades de compensación forestal derivadas de la Resolución No. 2023-0957.

Para el desarrollo de los trabajos en los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas, como entidad contratante y titular del permiso ambiental, tramitó ante CORPOCALDAS el permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución No. 2023-0957, con vigencia hasta el 02 de febrero de 2026. En cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha resolución, el contratista ejecutó, con supervisión y aprobación de la interventoría, todas las actividades de manejo ambiental requeridas: ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre (18 de noviembre al 4 de diciembre de 2025), aprovechamiento de nueve (9) individuos forestales (3 de diciembre de 2025), rescate y reubicación de especies vasculares (3 y 15 de diciembre de 2025) y reubicación de dos (2) helechos arborescentes.

Mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325), aprobado por la interventoría, se remitieron a CORPOCALDAS los informes técnicos de cierre ambiental y se solicitó formalmente el ajuste proporcional de la medida compensatoria: dado que de los 72 árboles inicialmente previstos únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total), la compensación debería reducirse de 360 a 45 individuos, en proporción directa con la intervención real ejecutada. Esta reducción es consecuencia de los ajustes técnicos al trazado geométrico que resultaron en mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible al contratista.

A la fecha de la presente actuación, CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre dicha solicitud, lo que impide determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos a compensar, (ii) el área y características del predio de compensación, (iii) los costos reales de suministro vegetal, establecimiento y seguimiento, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957.

Esta Supervisión resalta que la situación cobra especial importancia a la luz del artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957, que exige que la implementación de la compensación forestal se inicie a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto, previa aprobación por CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal. Dicho Plan no puede estructurarse ni radicarse mientras no exista pronunciamiento definitivo sobre el ajuste solicitado, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.

Esta Supervisión constata que proceder a la terminación del contrato sin dicha claridad comprometería a la Gobernación de Caldas como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola a contingencias administrativas, observaciones de organismos de control y a la posibilidad de un proceso sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Adicionalmente en cuanto al alcance del contrato de obra No 17092025-1535, se tiene la ejecución de tres tramos de obra, los cuales consisten en lo siguiente:

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 1 (TERNIUM)

El tramo vial sector Ternium, se contempló la pavimentación de 412 m lineales en concreto rígido, desde la intersección Colanta (PR0+000)

hasta el (PR0+412)

Inicialmente el diseño asumía una resistencia del pavimento en un concreto MR42 con espesor de 0,225 m, no obstante, mediante comunicado PLA-MZL-023-2025 del 20 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la revisión del diseño de pavimento, considerando:

- El alto tránsito de tractocamiones con destino a la empresa Ternium.
- Los regulares resultados de los ensayos CBR de la subrasante obtenidos en el tramo.

Como resultado del análisis efectuado por la interventoría y supervisión, se aprobó el ajuste del diseño estructural del pavimento, definiéndose un concreto MR-45 con espesor de 0,25 m.

Con la modificación de los espesores y resistencias se logró intervenir 300 metros con los recursos del contrato, quedando pendientes por construir 112 metros lineales, los cuales no cuentan con recursos presupuestales, por la modificación del diseño del pavimento.

Dicha modificación implicó invertir los recursos contractuales a lo largo del tramo en solo 300 metros de los 412 metros lineales. Como consta en la modificación No. 02, suscrita el día 27 de marzo de 2026

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 2 (TERMALES)

En el acceso a Termales, se contempló el mejoramiento y ampliación de la calzada en pavimento asfáltico con una longitud de 170 metros y un ancho de 9,5 m.

En dicha intervención, fue necesario realizar actividades no previstas, como fue la construcción del filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas y construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36"

Por lo cual, con los recursos del contrato para el presente tramo, se ejecutó las actividades de obra, consistentes en pavimento asfáltico, filtros, alcantarillas, base y subbase. Quedando pendiente la construcción de las cunetas proyectadas en el respectivo tramo, las cuales constituyen un elemento hidráulico esencial para la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas superficiales del sector, garantizando el correcto funcionamiento del sistema de drenaje vial y la protección de la estructura frente a procesos de erosión, socavación y deterioro prematuro de la vía.

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 3 (PANTALLA Y PONTÓN)

En el tramo 3, se contempló la construcción de un pontón, para aumentar la capacidad hidráulica y el ancho de vía, de conformidad con el diseño geométrico del proyecto y una estabilización del talud adyacente al pontón, realizando una pantalla reticular con anclajes y drenes horizontales

No obstante, a fin de poder confinar la calzada a la entrada del pontón y además proteger la obra con la salida del agua producto de la socavación de la quebrada, se realizó la construcción de unos muros complementarios para protección del pontón construido, lo cual no

estaba contemplado dentro del presupuesto contractual.

La intervención de estos muros incidió directamente en la priorización de recursos y actividades del proyecto, lo que conllevó a dejar pendientes de ejecución algunas obras complementarias, tales como las cunetas y la señalización vial de los tramos intervenidos, elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo hidráulico y las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura ejecutada.

En conclusión, los recursos del contrato fueron priorizados en la ejecución de actividades críticas y obras necesarias para garantizar la estabilidad, funcionalidad y operatividad del proyecto. No obstante, debido a los ajustes técnicos y obras requeridas durante la ejecución del contrato, quedaron pendientes actividades complementarias como la construcción de 112 metros de pavimento rígido en el tramo, cunetas y señalización vial.

Por lo anterior y en el marco del desarrollo contractual y con el propósito de garantizar la terminación integral de las obras necesarias para la finalización del Contrato de Obra No. 17092025-1535, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, se encuentra adelantando los trámites administrativos y presupuestales, teniendo en consideración la importancia que representa la culminación del proyecto para las comunidades beneficiarias, toda vez que su ejecución contribuirá al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad vial, conectividad y acceso a bienes y servicios, impactando de manera positiva el desarrollo social y económico de la región y atendiendo el interés general que orienta la función administrativa y la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión habiendo verificado la pertinencia técnica, ambiental y jurídica de la causa expuesta tanto por el contratista como por la interventoría, AVALA la solicitud Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535, remitida por INGENIERÍA RYD S.A.S y avalada por la interventoría ROBLE INGENIERÍA S.A.S, considerando viable su vigencia a partir del **28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1.

Se instruye a la interventoría para que, durante el período de suspensión, mantenga el seguimiento a las gestiones adelantadas ante CORPOCALDAS e informe oportunamente a esta Supervisión sobre cualquier novedad que permita el levantamiento anticipado de la suspensión o que requiera la adopción de medidas contractuales adicionales.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija.

Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la

ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.



En la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención a través del oficio de fecha 26 de mayo de 2026, quien ha referido que es viable realizar la modificación contractual; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **SUSPENSIÓN** No. 01 al Contrato de Obra No. 17092025-1535, a partir del día 28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026, o hasta tanto sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1.

TIEMPO DE PRORROGA No 1	TRES (3) MESES	Desde	01/01/2026	Hasta	31/03/2026
TIEMPO DE PRORROGA No 2	SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIOS	Desde	01/04/2026	Hasta	31/05/2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 1	SESENTA Y NUEVE (69) DIAS CALENDARIO	Desde	28/05/2026	Hasta	04/08/2026 o hasta tanto sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No1
Firma del contratista o representante legal					

	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL 	Código: FO-CA-105
		Versión: 1.0
		Fecha Creación: 11/12/2022

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Radicado por parte del Interventor:	Supervisor:	-
-------------------------------------	-------------	---


Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista para la suspensión No 1 del contrato de obra No. 17092025-1535 antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor para la suspensión temporal de este.

Para lo cual se adjuntan los soportes consistentes en:

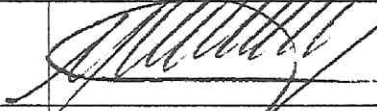
- Acta de inicio.
- Solicitud de Suspensión N°1 Contrato No. 17092025-1535 por parte del contratista de obra
- Resolución No 2023-0957
- Oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026, con radicado No. 2026-EI-00006325 de CORPOCALDAS
- Aval Interventoría Suspensión N°1 Contrato No. 17092025-1535
- Informe Semanal Interventoría
- Aval Supervisor Suspensión N°1 Contrato No. 17092025-1535.
- Informe parcial de la supervisión
- Aval Ordenador Gasto Suspensión N°1 Contrato No. 17092025-1535

Fecha de emisión de respuesta	25/05/2026
-------------------------------	------------

Nombre del Interventor Supervisor	-	MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA
--------------------------------------	---	--------------------------------

Firma	
-------	--

Nombre del Interventor	ROBLE INGENIERIA SAS
------------------------	----------------------

Firma	
-------	--

Fecha	25/05/2026
-------	------------

Nota: Se requiere modificar la póliza de garantía en cuanto al plazo (Ni la prórroga ni la suspensión debe llevar estudios previos porque se supone que se dan por hechos imprevisibles).

AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No 1 DEL CONTRATO NRO. 17092025-1535.



Nombre del ordenador del gasto	JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
--------------------------------	---------------------------------

Firma	
-------	--

Fecha:	25/05/2026
--------	------------

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL No 1

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA**, en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2024 y por medio del decreto de delegación Nro. 296 del 28 de junio de 2024 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **INGENIERIA RYD SAS** identificado con NIT: 901.499.915.4 representado legalmente por **DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA**; identificada con cédula Nro. 1.098.697.084, y que para el mismo efecto se denomina **EL CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior celebramos el contrato de **OBRA** Nro. 7092025-1535, el mismo que tiene por objeto **MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN**. Mediante oficio PLA-MZL-047-2026 del 21 de mayo de 2026, remitido por el contratista de obra **INGENIERIA RYD SAS** a la Gobernación de Caldas, solicitando la suspensión No 1 del contrato de obra a partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 4 de agosto de 2026 o hasta tanto sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1, conforme a los argumentos expuestos en el contenido del oficio anexo al presente documento.

	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL 	Código: FO-CA-105
		Versión: 1.0
		Fecha Creación: 11/12/2022

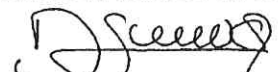
Como consecuencia de la suspensión temporal No 1, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar.

Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión No 1 del contrato de **OBRA** No. 17092025-1535, las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión, la ejecución del contrato en mención se reiniciara mediante acta suscrita por los mismos.

EL CONTRATISTA LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia se firma y se suspende por primera vez, el Contrato de **OBRA** Nro. No. 17092025-1535 en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.


JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA


INGENIERIA RYD SAS
RL: DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA
CONTRATISTA DE OBRA

Proyecto: Juan Sebastián Meza Betancurth
Profesional Universitario Grado 3
Secretaria de Infraestructura

Reviso y complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada- Contratista
Secretaria de Infraestructura



INGENIERIA RYD S.A.S

Manizales, 20 de mayo de 2026

PLA-MZL-047-2026

Ingeniero,
JORGE ANDRÉS GIRALDO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
ROBLE INGENIERÍA SAS
La Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO 17092025-1535.
OBJETO: "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN.

ASUNTO: Solicitud de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535

Cordial Saludo,

En calidad de contratista del **Contrato de Obra No. 17092025-1535**, nos permitimos presentar formalmente **solicitud de Suspensión No. 01** del contrato de la referencia, con fundamento en circunstancias técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas sobrevinientes, ajenas a la voluntad y obligaciones del contratista, las cuales actualmente imposibilitan definir y ejecutar de manera cierta las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el desarrollo del proyecto.

La presente solicitud se formula bajo los **principios de responsabilidad, planeación, legalidad, precaución ambiental**, buena fe contractual y protección del patrimonio público, buscando garantizar la correcta culminación del contrato y el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del mismo.



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

VALOR INICIAL: **\$3.090.518.083,50**

ADICIÓN No. 01: \$817.000.000

VALOR TOTAL ACTUAL: **\$3.907.518.084**

ANTICIPO: \$618.103.617

VALOR AMORTIZADO A LA FECHA: \$618.103.617

FECHA DE INICIO: **30 de septiembre de 2025**

FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2025

PRÓRROGA No. 01: Tres (3) meses

FECHA DE TERMINACIÓN No. 02: 31 de marzo de 2026

PRÓRROGA No. 02: Sesenta y un días (61) calendario

FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN: **31 de mayo de 2026**

Avance contractual al 25 de mayo de 2026:

Avance financiero: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.

Avance físico:

Frente de Obra No. 1 - Tramo Ternium

En este frente de obra se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales y recursos asignados inicialmente previstos, correspondiente a construir **300 metros lineales de pavimento rígido**.

Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 **se logró pavimentar 208 metros adicionales por un carril**, permitiendo completar en esta longitud todo el ancho de la calzada, de manera que se pudiera garantizar la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido dentro en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 - Tramo Termales

En este frente se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de **170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho**, permitiendo la conexión funcional con un tramo



previamente ejecutado por la entidad contratante.

Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial, entre ellas:

- Construcción de **filtro perimetral** para interceptación de aguas freáticas.
- Construcción y reposición de dos (2) **alcantarillas de 36"**.
- Construcción de aproximadamente **70 metros lineales de cuneta** para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 - Pantalla y Pontón

En este sector se **ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados**, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica.

Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente **mediante pantalla reticular**, además de la construcción de aproximadamente **60 metros lineales de carpeta asfáltica** en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES DE LA SOLICITUD

Para la ejecución de las actividades requeridas en el sector del pontón y la pantalla reticular, la Gobernación de Caldas tramitó ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 2023-0957, cuya vigencia se extendía hasta el 02 de febrero de 2026.

En el marco de dicha autorización ambiental, y en estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente, se desarrollaron oportunamente las siguientes actividades:

- Entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025 se ejecutaron labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre asociadas al aprovechamiento forestal, incluyendo



INGENIERIA RYD S.A.S

acompañamiento técnico durante la intervención y seguimiento posterior.

- El 3 de diciembre de 2025 se realizó el aprovechamiento forestal autorizado de ocho (8) árboles y la poda de ramas de un (1) individuo arbóreo.
- El 3 de diciembre de 2025 se ejecutó el rescate de especies vasculares y el 15 de diciembre de 2025 se realizó su respectivo traslado y reubicación.
- Se efectuó igualmente la reubicación de dos (2) helechos arborescentes conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, y una vez revisados y aprobados por la interventoría, fueron radicados ante CORPOCALDAS, **mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026**, radicado No. **2026-EI-00006325**, los siguientes documentos:

- Informe de Aprovechamiento Forestal.
- Informe de Ejecución del Plan de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna Silvestre.
- Informe Técnico de Rescate, Traslado y Reubicación de Especies Vasculares.

En el mismo comunicado se solicitó formalmente a la autoridad ambiental **el ajuste proporcional de la medida de compensación forestal establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957**, teniendo en cuenta que de los setenta y dos (72) árboles inicialmente autorizados únicamente fueron efectivamente intervenidos nueve (9) individuos forestales, equivalentes al 12,5% del total aprobado.

En consecuencia, se solicitó a la autoridad ambiental CORPOCALDAS, evaluar la modificación proporcional de la obligación compensatoria inicialmente impuesta, pasando de trescientos sesenta (360) árboles a compensar a cuarenta y cinco (45) individuos, acorde con la intervención realmente ejecutada.

No obstante, a la fecha de la presente solicitud, **no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de dicha petición.**

Esta situación genera actualmente una imposibilidad material,



técnica, administrativa y financiera para definir con certeza el alcance definitivo de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 2023-0957, especialmente considerando lo dispuesto en el artículo quinto del citado acto administrativo, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de **CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal**, documento cuyo alcance depende directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria.

En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible definir con certeza:

1. La cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación.
2. El área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal.
3. Los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación ambiental.
4. El alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución No. 2023-0957.

Por lo anterior, únicamente una vez la autoridad ambiental emita pronunciamiento definitivo sobre la solicitud presentada será posible estructurar técnicamente el Plan de Compensación Forestal, radicarlo para su aprobación y posteriormente proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

En consecuencia, mientras no exista pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad ambiental competente, no es posible realizar el cierre integral de las obligaciones ambientales derivadas del contrato sin incurrir en riesgos de incumplimiento



normativo, técnico y contractual.

3. RIESGO AMBIENTAL, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO

Resulta indispensable advertir que las obligaciones de compensación forestal derivan de un acto administrativo de **obligatorio cumplimiento** expedido por la autoridad ambiental competente.

Por lo tanto, una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría generar:

- Riesgos de incumplimiento ambiental.
- Contingencias administrativas y presupuestales.
- Imposibilidad de cierre adecuado de obligaciones ambientales.
- Eventuales observaciones de organismos de control.
- Posible inicio de proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009.
- Dicha situación podría afectar directamente al titular de la resolución ambiental, esto es, **la Gobernación de Caldas**, así como comprometer el adecuado cierre técnico, ambiental y administrativo del proyecto.

En este contexto, la **suspensión temporal del contrato se constituye como una medida preventiva, prudente y jurídicamente viable**, encaminada a salvaguardar los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en el marco normativo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y prevalencia del interés general.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades estatales para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, obrar con lealtad y buena fe y evitar situaciones que generen



dilaciones o afectaciones a la ejecución contractual.

En concordancia con lo anterior, **el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben propender por la realización de los fines estatales** y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Igualmente, el artículo 14 de la misma ley faculta a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan evitar afectaciones graves a la ejecución contractual, mientras que el artículo 40 permite celebrar acuerdos orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las **modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas**, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén **orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual**.

En el presente caso, la ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental respecto de las obligaciones de compensación forestal configura una circunstancia objetiva, externa y sobreviniente que impide definir el alcance final de las obligaciones ambientales derivadas del contrato.

5. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante autorizar la **Suspensión No. 01 del Contrato No. 17092025-1535** a partir del día **28 de mayo de 2026 y hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que dieron origen a la presente solicitud, particularmente aquellas relacionadas con el pronunciamiento pendiente por parte de CORPOCALDAS al ajuste de compensación forestal derivado de la **Resolución No. 2023-0957**.

La presente solicitud se formula bajo criterios de responsabilidad contractual, prudencia administrativa y cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y jurídicas del proyecto, **buscando garantizar la terminación satisfactoria del contrato, el adecuado cierre**



INGENIERIA RYD S.A.S

ambiental y la protección de los intereses de la administración pública.

Cordialmente,

**JULIO CESAR SERNA OSORIO
DIRECTOR DE OBRA
INGENIERÍA RYD SAS**

Copia: Archivo
Adjunto: Resolución No 2023-0957
Oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026, con radicado No. 2026-EI-00006325 de
Corpocaldas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1735
(15 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución 501 del 2007 y

CONSIDERANDO,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2023-0957 del 13 de junio de 2023, se otorgó al **CONSORCIO VIAL NAZARETH** identificado con NIT. 901.567.880-7, por el término de doce (12) meses autorización para aprovechar 72 árboles aislados equivalentes a 60,53 m³, en un área de 0,2 Ha existentes en el sector de la carretera Puente La Libertad - Termales, en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas. El permiso otorgado se dio en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 11 de la cláusula 9 “Obligaciones generales del contratista” del contrato de obra pública No. CO1.PCCNTR.3580406 del 19 de enero de 2023 suscrito con la Gobernación de Caldas.

A través de oficio con radicado 2024-EI-00012920 del 12 de julio de 2024, el **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, por medio de representante legal, solicitó prorrogar por doce (12) meses adicionales, al término dado para el aprovechamiento otorgado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con Informe Técnico INF 04576 del 27 de septiembre de 2024 asociado al radicado 0000-II-00035572, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, dio concepto favorable para otorgar el aprovechamiento solicitado, informando que la intervención propuesta consiste en entresaca selectiva, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo. Entre otros aspectos, se determina que:

- *De acuerdo con lo observado en la visita técnica se conceptuó favorablemente para prorrogar el aprovechamiento forestal por 12 meses más, en el recorrido realizados se pudo evidenciar que las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados no se han desarrollado.*
- *Por tal motivo se amplía el plazo de las labores de ejecución del aprovechamiento por 12 meses más manteniendo las obligaciones establecidas en la resolución 2023-0957 Por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.*
- *El plazo para realizar el aprovechamiento será de 12 meses calendario a partir de la fecha de ejecutoria de la autorización respectiva.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1735
(15 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina, que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1, define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos “*que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*”; además, en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes, sin embargo, las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Seguidamente, en el artículo 2.2.1.1.7.12. *ibídem* determina la vigencia del aprovechamiento, al respecto indica que, “*La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974*”.

Acto seguido, El artículo 35 de la ley 19 del 2012, en relación con las solicitudes de renovación de permisos, licencias y autorizaciones, establece que, cuando el ordenamiento jurídico permita dichos procedimientos y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno total de los requisitos legales exigidos para este fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización, se entenderá prorrogado hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En razón del concepto técnico dado por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, y dando cumplimiento a la norma en cita, se considera pertinente dar trámite a la prórroga del aprovechamiento otorgado, en los términos que se pasa a mencionar.

En consecuencia, esta Secretaría,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1735
(15 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses, la autorización otorgada al **CONSORCIO VIAL NAZARETH** identificado con NIT. 901.567.880-7, a través de la Resolución 2023-0957 del 13 de junio de 2023, para aprovechar 72 árboles aislados equivalentes a 60,53 m³, en un área de 0,2 Ha existentes en el sector de la carretera Puente La Libertad - Termales, en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga otorgada en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04576 del 27 de septiembre de 2024 asociado al radicado 0000-II-00035572, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH** identificado con NIT. 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-11-2023-0011

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1735
(15 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución 501 del 2007 y

CONSIDERANDO,

Mediante radicado 18700 del 08 de noviembre de 2022, el **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, a través de su representante legal, solicitó autorización para aprovechar árboles aislados existentes en el sector de la carretera Puente La Libertad – Termales, vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. Lo anterior en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 11 de la cláusula 9 “Obligaciones generales del contratista” del contrato de obra pública N° CO1.PCCNTR.3580406 del 19 de enero de 2023, suscrito con la Gobernación de Caldas.

Con Auto 2023-0397 del 09 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite administrativo para resolver la solicitud presentada.

Con Informe Técnico INF 03489 del 04 de mayo de 2023, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, dio concepto favorable para otorgar el aprovechamiento solicitado en las condiciones descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo. De dicho informe se colige que:

- *De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en atención al numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionado con la prevención y atención de emergencias y desastres, y al **Artículo 2.2.1.1.12.14**. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales, se considera Viable, autorizar el aprovechamiento forestal de (72) setenta y dos Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentran distribuidos en 0.2 hectáreas aproximadamente dentro de las Zonas de reserva para carreteras de la red vial Departamental, que por su ubicación, tamaño o inclinación, serán talado en marco de las labores de aseguramiento de la seguridad vial en Marco del Contrato: "Mejoramiento y Pavimentación de la vía Puente La Libertad – El Arbolito en el Municipio de Villamaria, Vía Terciaria/ Vía al Nevado" X: 848827; Y: 1045318.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1, define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos “*que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*”; además, en el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.4, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes, sin embargo, las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

SM

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, para aprovechar por el sistema de XXX, 72 árboles aislados equivalentes a 60,53 m³, en un área de 0.2 hectáreas (ha), existentes en el el sector de la carretera Puente La Libertad – Termales, vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. Los árboles a aprovechar son los siguientes:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total
Alchornea sp.	1	0,21
Buddleja bullata	40	7,13
Ocotea otara	1	0,14
Cordia sp.	5	0,12
Eucalyptus globulus	1	28,91
Eucalyptus globulus	1	6,47
Ficus luschnathiana	5	5,54
Siphocampylus tolimanus	1	0,36
Miconia sp.	1	1,67
Ochroma pyramidale	2	4,94
Montanoa quadrangularis	2	0,25
Weinmannia pubescens	12	4,79
Total	72	60,53

ARTÍCULO SEGUNDO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (72) setenta y dos Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla1 de los cuales se obtendrán 60.53 m³ de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

SMW

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
7. La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre:

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 10 días Hábiles) presentar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.
- El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre-operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo:



**RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

- a) El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
- b) Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por Grupos).
- c) Insumos y equipos.
- d) Cronograma detallado del desarrollo de la actividad.
- e) Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- f) Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.
- g) Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- h) Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
- i) Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha.
- j) Indicadores de impacto.
- k) Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal de las especies taladas:

- Establecer 360 árboles en núcleos de restauración en 0,5 hectáreas de

5/11/23

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en la cuenca del Rio Chinchiná.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer la siguiente medida de manejo para flora en veda, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae:** Remitir en un plazo no mayor 90 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre el presente trámite, la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:
 - a) Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz.
 - b) Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la

4/11/11

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.

- c) Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
- d) Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
- e) Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
- f) La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
- g) Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
- h) Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de un (1) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
- i) Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe).
- j) Realizar entrega de informes semestrales.
- k) Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epífitas Vasculares.
- l) Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imponer la siguiente medida de manejo para flora vedada no

5/11/11

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

vascular, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,04 hectáreas:** Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de manejo para flora vedada, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.
- Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:
 - a) Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).
 - b) Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.
 - c) Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.
 - d) Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO NOVENO: Imponer la siguiente medida para helechos arbóreos, la cual

SM

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rescate y rehabilitación por intervención de cuatro (2) individuos de *Cyathea sp* (Cyatheaceae):** La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, cada núcleo estará compuesto por mínimo 3 individuos (siembra al tres bolillo a 1.0*1.0*1.0) que serán dispersos en un área de mínimo una hectárea; la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epífitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.

Espece	Cantidad	Factor de reposición sugerido Mads 2019	Individuos a reponer (Ha)
Cyathea sp	2	15	30

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03489 del 04 de mayo de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

SM114

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0957
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

Expediente: 500-11-2023-0011
Proyectó: Daniela Cortés Ossa Daniela



DSI 0482

Manizales, 07 de abril de 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

Ing. Jorge Hernán Lotero Echeverri

Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Asunto: Informes de aprovechamiento forestal y solicitud de ajuste del Artículo 4 -Medidas de reposición forestal de la Resolución 2023-0957, EXP 500-11-2023-0011.

Respetado ingeniero Lotero:

Por medio de la presente, nos permitimos hacer entrega de los siguientes informes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2023-0957, así:

- Artículo Segundo, numeral 2 aprovechamiento forestal:

1.1. INFORME DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

1.2. Acta de entrega de madera resultante del aprovechamiento forestal

- Artículo tercero

2.1 INFORME DE EJECUCIÓN PLAN DE AHUYENTAMIENTO Y RESCATE DE FAUNA SILVESTRE PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

2.1 Hoja de vida del biólogo Cristhian Camilo Rave Agudelo

2.3 Hoja de vida de la Médica Veterinaria y Zootecnista Paola Grisales Correa

- Artículo sexto

3.1. INFORME TÉCNICO DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE ESPECIES VASCULARES

3.2. Base de datos en formato Excel

3.3 Registro fotográfico

3.4 Acuerdo de conservación firmado por los propietarios

3.5. Hoja de vida del ingeniero forestal Jaime Andrés Álzate Restrepo

Adicionalmente, teniendo en cuenta la información presentada y lo solicitado en el numeral 6 del Informe de Aprovechamiento Forestal (ver ANEXO 1.1) que se adjunta al presente, se informa que el aprovechamiento ejecutado fue significativamente menor al autorizado.

De los setenta y dos (72) árboles autorizados mediante la Resolución No. 2023-0957, únicamente se intervinieron nueve (9) individuos, lo que corresponde a un 12,5% del total aprobado. La intervención se discriminó así: ocho (8) individuos por tala y uno (1) mediante poda de rama.

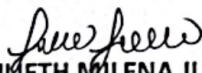
En consideración a lo anterior, respetuosamente solicitamos evaluar y autorizar el ajuste proporcional de la cuantía de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y en consecuencia, la modificación de la medida de compensación forestal establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957.

Dado que la compensación inicialmente impuesta corresponde a la siembra de trescientos sesenta (360) árboles por el aprovechamiento de setenta y dos (72) individuos, **el ajuste proporcional solicitado equivaldría a cuarenta y cinco (45) árboles, en concordancia con la intervención efectiva de nueve (9) individuos.**

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que esa Autoridad considere pertinente.

De manera atenta solicitamos que la respuesta y/o notificación a este comunicado sea remitida al siguiente correo electrónico: jmuradocc@gobernaciondecaldas.gov.co

Atentamente,


JULIETH MILENA JURADO
Profesional ambiental
Contratista Secretaria de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Correo: jmuradocc@gobernaciondecaldas.gov.co
Teléfono: 313 7313408

Anexo: CD con la información

Ingeniera
MARÍA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA
Supervisora
Secretaría de Infraestructura
Manizales – Caldas

REFERENCIA: Contrato No. **17092025 – 1533 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN”**

ASUNTO: Respuesta oficio PLA –MZL-047-2025

Cordial saludo

En atención a la solicitud presentada por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S** mediante oficio **PLA-MZL-047-2026** de fecha 20 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la **Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535**, cuyo objeto es el "Mejoramiento en la Vía Puente La Libertad – El Arbolito en el Municipio de Villamaría, mediante Construcción de Obras de Estabilización, Hidráulicas y Pavimentación", esta interventoría, luego del análisis técnico, administrativo, ambiental y jurídico de los argumentos presentados, emite el presente concepto.

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Con el fin de contextualizar la presente solicitud, se relacionan los principales datos contractuales vigentes a la fecha:

- Valor inicial del contrato: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de **\$3.907.518.084**.
- Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.
- Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.
- Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: **31 de mayo de 2026**.
- Anticipo pactado por valor de \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha de la presente solicitud.
- Avance financiero al 25 de mayo de 2026: **\$3.518.492.439, equivalente al 90,04%** del valor total del contrato.

- Programación acumulada a la misma fecha: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, lo que refleja un avance sobre cronograma del 5,14%.

En cuanto al avance físico del proyecto, los tres frentes de obra presentan el siguiente estado a la fecha de la solicitud:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales, correspondientes a la construcción de **300 metros lineales de pavimento rígido** inicialmente previstos. Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se pavimentaron **208 metros adicionales por un carril**, completando el ancho total de la calzada y garantizando la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de **170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho**, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante. Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial: construcción de filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas, construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica. Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente **mediante pantalla reticular**, además de la construcción de aproximadamente **60 metros lineales de carpeta asfáltica** en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, ambientales y jurídicos allegados por el contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

2.1. Circunstancia ambiental: pendencia de pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS

Para la ejecución de los trabajos correspondientes a los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas obtuvo el permiso de aprovechamiento forestal mediante la **Resolución No. 2023-0957 de CORPOCALDAS**, con una vigencia que se extendía hasta el 02 de febrero de 2026. En el marco de dicha autorización, el contratista ejecutó oportunamente todas las actividades ambientales exigidas, entre ellas:

- Labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, desarrolladas entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025.

- Aprovechamiento forestal autorizado de nueve (9) individuos (8 árboles talados y 1 podado), realizado el 3 de diciembre de 2025.
- Rescate de especies vasculares (3 de diciembre de 2025) y su posterior traslado y reubicación (15 de diciembre de 2025).
- Reubicación de dos (2) helechos arborescentes, conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, con aprobación de esta interventoría, los informes de aprovechamiento forestal, ahuyentamiento de fauna y rescate de especies vasculares fueron radicados ante CORPOCALDAS mediante **oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325)**. En el mismo comunicado se solicitó formalmente la reducción proporcional de la medida compensatoria establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, dado que de los **72 árboles inicialmente previstos para aprovechamiento únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total autorizado)**, lo que correspondería a una compensación ajustada de **45 individuos en lugar de los 360 originalmente establecidos**, acorde con la intervención realmente ejecutada.

A la fecha de emisión del presente aval, **CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo** sobre dicha solicitud. Esta circunstancia genera una imposibilidad material para determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación, (ii) el área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal, (iii) los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957, aspectos todos que inciden directamente en el balance presupuestal del contrato.

La anterior situación adquiere especial relevancia a la luz de lo dispuesto en el **artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957**, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo **Plan de Compensación Forestal**, documento cuyo alcance y contenido dependen directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria. En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible estructurar técnicamente dicho Plan, ni radicarlo para su aprobación, ni proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

Es importante destacar que la reducción de la intervención forestal es consecuencia directa de los ajustes técnicos y de trazado adoptados durante la ejecución del proyecto, que implicaron mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible a una deficiencia del contratista. Esta circunstancia fue registrada y sustentada oportunamente ante la interventoría y la autoridad ambiental.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) consagran los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y buena fe como rectores de la función administrativa, aplicables en toda su extensión a la ejecución de los contratos estatales.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan, a través de la contratación, el cumplimiento de los fines del Estado, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con ellas. A su vez, sus **artículos 14 y 16** facultan a las entidades para introducir modificaciones o adoptar medidas de común acuerdo con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las **modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas**, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén **orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual**.

En el presente caso, las obligaciones de compensación forestal se derivan de un acto administrativo de **obligatorio cumplimiento**. Una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría comprometer a la **Gobernación de Caldas** como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola a riesgos de incumplimiento ambiental, contingencias administrativas, observaciones de organismos de control e, incluso, al inicio de un proceso sancionatorio ambiental en el marco de la **Ley 1333 de 2009**.

En consecuencia, la suspensión temporal del contrato se constituye en una **medida preventiva, prudente y jurídicamente viable**, encaminada a proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Luego del análisis integral de los fundamentos técnicos, ambientales, jurídicos y administrativos expuestos por el contratista, y habiéndose verificado la autenticidad y pertinencia de la documentación soporte adjunta, esta Interventoría considera que:

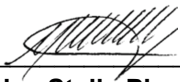
- Las causas invocadas son objetivas, sobrevinientes y ajenas a la esfera de control del contratista.
- Las gestiones realizadas ante CORPOCALDAS son verificables y han sido documentadas y comunicadas oportunamente mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325).
- La ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental impide estructurar el Plan de Compensación Forestal exigido por el artículo quinto de la Resolución 2023-0957, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.

- El avance financiero del 90,04% del contrato evidencia un desempeño satisfactorio del contratista y la viabilidad técnica de reactivar las actividades una vez superada la circunstancia que motiva la suspensión.
- La ejecución forzada del contrato bajo las condiciones actuales generaría riesgos ambientales, normativos y legales para la entidad contratante, en su calidad de titular de la Resolución No. 2023-0957.

En atención a lo expuesto, esta interventoría **AVALA la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535**, considerando viable su vigencia desde el **28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que la originan, en especial:

- La emisión del pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS respecto al ajuste proporcional de la compensación forestal derivada de la **Resolución No. 2023-0957**, que permita estructurar y radicar el Plan de Compensación Forestal y proceder a su ejecución.

Atentamente,



Gladys Stella Pineda Agudelo
Representante Legal
Roble Ingeniería S.A.S
C.C. Ingeniería RYD. S.A.S
Anexo: PLA-MZL-047-2025



ACTA INFORME SEMANAL



INFORME SEMANAL DE INTERVENTORIA

Informe semanal N°: 33 Semana de contrato N° 33 Del: 17-may-26 Al: 23-may-26
 Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 235 días

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

CONTRATO N° 17092025 - 1533 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INVERSIÓN PROGRAMADA ACUMULADA AL 23 de mayo de 2026		
PROGRAMADO	SEMANAL	ACUMULADO
(%)	12,19%	84,90%
Valor	\$ 476.210.895	\$ 3.317.554.773

INVERSIÓN EJECUTADA ACUMULADA AL 23 de mayo de 2026		
EJECUTADO	SEMANAL	ACUMULADO
(%)	0,67%	90,04%
Valor	\$ 26.098.425	\$ 3.518.492.439

CONTRATO DE OBRA:

Contratista:	INGENIERÍA RYD S.A.S	
Representante Legal :	YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA	
Contrato No.:	17092025-1535	
Valor Inicial Estudios y Diseños:		
Valor de Obras	\$	3.090.518.083,50
Valor Adición 01	\$	817.000.000,00
Valor Obras Manejo Ambiental		
Valor Total Actualizado:	\$	3.907.518.083,50
Valor Anticipo	\$	618.103.616,70
Plazo Inicial:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio	
Plazo Actualizado:	Hasta el 31 de marzo de 2026	
Fecha de Iniciación:	30 de septiembre de 2025	
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2025	
Prorroga 01	3 meses	
Prorroga 02	2 meses	
Fecha de Suspensión:		
Fecha de Reiniciación:		
Nueva fecha de terminación:	31 de mayo de 2026	

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Interventor:	ROBLE INGENIERÍA S.A.S.	
Representante Legal :	GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO	
Contrato No.	17092025-1533	
Valor Total Inicial: (Con IVA)	\$	337.767.808,00
Valor Adición 01	\$	301.376.413,00
Valor Total Actualizado	\$	639.144.221,00
Plazo inicial:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.	
Fecha de Iniciación:	30 de septiembre de 2025	
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2025	
Fecha de Suspensión:		
Fecha de Reiniciación:		
Nueva fecha de finalización:	31 de marzo de 2026	
Prorroga 01	3 meses	
Prorroga 02	2 meses	
Plazo actualizado:	Hasta el 31 de mayo de 2026	

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

DOMINGO (17):	- No se generan labores.
LUNES (18):	- No se generan labores.
MARTES (19):	- Sector Pontón: Corte y figurado de acero para muroro - Sector Pantalla: Perfilación de talúd - Sector Termales: Instalación y compactación de base para pavimento flexible
MIÉRCOLES (20):	- Sector Pontón: Corte y figurado de acero para muroro - Sector Pantalla: Perfilación de talúd - Sector Termales: Instalación y compactación de base para pavimento flexible
JUEVES (21):	- Sector Pontón: Vaciado piso aleta 01 encole // Corte y figurado de acero para muro - Sector Termales: Instalación y compactación de base para pavimento flexible
VIERNES (22):	- Sector Pontón: Corte y figurado de acero para muro - Sector Termales: Instalación y compactación de base para pavimento flexible - Se realiza comité técnico entre contratista, interventoría y supervisión
SÁBADO (23):	- Sector Pontón: Instalación de estructura granular sobre losa de aproximación // Excavación para aleta 02 - Sector Termales: Chequeo de base para pavimento flexible

ACTIVIDADES PARA LA PROXIMA SEMANA

- Sector Termales: Se continúa con la programación para la instalación de carpeta asfáltica, actividad sujeta a la disponibilidad de suministro por parte de la empresa encargada de proveer el material.

OBSERVACIONES

- Actualmente, se continúa a la espera de la respuesta oficial por parte de CORPOCALDAS respecto a la solicitud de ajuste proporcional de la compensación forestal.

INTERVENTORIA

Firma Residente de interventoría
Ingeniero Leonardo Fernández Alarcón



ACTA INFORME SEMANAL



CÓDIGO: 1410-F-07

VERSIÓN: 01

FECHA DE VERSIÓN:

26/09/2020

PAGINA:

OBJETO CONTRATO:

CONTRATO N° 17092025 - 1533

INFORME SEMANAL DE INTERVENTORIA

Semana Número: 33 Del: 17-may-2026 Al: 23-may-2026
 Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 235 días
 Contratista de interventoría: ROBLE INGENIERÍA S.A.S.
 Representante legal: GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO
 Contrato No: 17092025-1533
 Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio. Del 30 de septiembre de 2025 Hasta 31 de diciembre de 2025
 Prórroga 01: 3 meses
 Prórroga 02: 2 meses Fecha terminación: Hasta el 31 de mayo de 2026
 Adición 01: \$ 301.376.413,00
 Coordinador de Zona: Juan David Duque

EJECUCIÓN ACUMULADA DEL CONTRATO

PROGRAMADO	SEMANAL	ACUMULADO
Inversión programada (%)	2,88%	95,16%
Inversión del contrato :	\$ 18.431.121	\$ 608.227.004
Costo de personal	\$ 13.838.026	\$ 456.654.869
Primas de localización	\$ 1.596.817	\$ 52.694.969
Costos Directos Fijos	\$ 682.939	\$22.536.974,94
Gastos Reembolsables	\$ 2.313.339	\$ 76.340.190
Valor del contrato	\$ 639.144.221,00	

PERSONAL DE INTERVENTORIA

	RELACION SEMANAL DE PERSONAL							DEDICACIÓN
	L	M	M	J	V	S	D	
Ing. Director de Interventoría					x			20%
Ing. Residente de Interventoría		x	x	x	x	x		100%
Ing. Auxiliar de Interventoría		x	x	x	x	x		100%
Ing. Especialista en Estructuras		x						50%
Profesional Ambiental		x			x			50%
Profesional SYSO		x	x	x	x	x		100%
Profesional Social					x			30%
Topógrafo		x		x				50%
Inspector		x	x	x	x	x		100%
Cadeneros		x		x				50%
Secretaría		x		x				50%

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

Elaboración de informe semanal
 Ejecución de comité técnico
 Entrega de aval y solicitud de suspensión
 Toma de cantidades, acompañamiento y verificación en el uso de elementos de protección personal.
 Verificación en campo de la ejecución de actividades, velando por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad y salud en el trabajo.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

Toma de cantidades, acompañamiento y verificación en el uso de elementos de protección personal.
 Reunión entre los profesionales sociales y ambientales del contratista, interventoría y supervisión para verificación y entrega de formatos a realizar.
 Realización del informe semanal
 Ejecución de comité técnico
 Verificación en campo de la ejecución de actividades, velando por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad y salud en el trabajo.

RESUMEN GENERAL DEL ESTADO DEL CONTRATO

OBSERVACIONES

Para esta semana de obra el contratista indica según su reprogramación un avance semanal de 12,19% lo que se traduce en un acumulado del 84,90%. En relación a la ejecución para la semana se tiene una ejecución del 0,67% para un avance acumulado del 90,04%. No presenta retrasos

REPRESENTANTE INTERVENTORIA

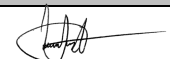

 Firma Residente de interventoría
 Ingeniero Leonardo Fernández Alarcón

TABLA DE VOLUMENES EXPLANACIÓN TRAMO 3

ESTACIÓN	AREA DE CORTE	VOLUMEN DE CORTE	ACUMULADO VOL CORTE
5+855.00	0,00	0,00	0,00
5+856.00	0,00	0,00	0,00
5+858.00	0,39	0,32	0,32
5+860.00	1,71	1,79	2,12
5+862.00	2,67	3,80	5,92
5+864.00	5,83	7,55	13,46
5+866.00	6,92	D.31	24,77
5+868.00	10,85	1575,00	40,52
5+870.00	12,22	20,59	61,12
5+872.00	1531,00	24,69	8581,00
U+ 874. 00	3.8U	26. 36	2. 7
5+876.00	5,85	27,04	39,20
5+878.00	354,00	26,36	65,57
5+880.00	6,48	28M	93,68
5+882.00	5,35	5L82	225,50
U+884.00	J5.34	30,69	256. J9
U+886.00	JU.90	3J.24	287.4Z
5+888.00	J2.70	28,60	3J6.03
U+890.00	NO.76	23,46	339,49
5+892.00	8,05	8,80	358.20
5+ 894. 00	0. 09	3. 4	37J . 44
5+ 896.00	3,88	8,97	380. 41
5+ 898.00	2. 20	6,08	386. 49
5+ 900. 00	1. 98	4H 8	390. 67
5+ 902.00	1. 41	3. 39	39406,00
5+ 904. 00	2. U7	3,98	398. 04
5+90500	0,58	0,57	399,62

Alienación: EJE			
Grupo de líneas de muestreo: SL SUBBASE TRAMO 1			
P.K. inicial: -0+100.00			
P.K. final: 0+508.98			
P.K.	Área de terraplén (Metros cuadrados)	Volumen de terraplén (Metros cúbicos)	Vol. terraplén acumul. (Metros cúbicos)
0+112.00	1,19	0,00	0,00
0+115.00	1,22	3,60	3,60
0+120.00	1,46	6,69	10,29
0+125.00	1,18	6,59	16,88
0+130.00	1,33	6,26	23,14
0+135.00	1,32	6,61	29,75
0+140.00	1,08	6,00	35,76
0+145.00	1,17	5,63	41,38
0+150.00	1,15	5,79	47,17
0+155.00	1,53	6,70	53,88
0+160.00	1,58	7,78	61,66
0+165.00	1,85	8,57	70,23
0+170.00	1,46	8,28	78,51
0+175.00	1,20	6,65	85,16
0+180.00	2,52	9,29	94,45
0+185.00	1,56	10,20	104,65
0+190.00	1,73	8,24	112,89
0+195.00	1,65	8,46	121,35
0+200.00	1,75	8,51	129,86
0+205.00	1,66	8,55	138,40
0+210.00	1,44	7,77	146,17
0+215.00	1,30	6,86	153,03
0+220.00	1,46	6,91	159,94
0+225.00	1,50	7,41	167,35
0+230.00	1,55	7,64	174,99
0+235.00	1,55	7,77	182,76
0+240.00	1,35	7,26	190,02
0+245.00	1,40	6,88	196,90
0+250.00	1,42	7,06	203,96
0+255.00	1,43	7,13	211,09
0+260.00	1,35	6,95	218,05
0+265.00	1,59	7,34	225,38
0+270.00	1,71	8,24	233,63
0+275.00	1,97	9,21	242,83
0+280.00	1,93	9,76	252,60
0+285.00	1,83	9,40	262,00
0+290.00	1,63	8,65	270,65
0+295.00	1,46	7,73	278,37
0+300.00	1,50	7,41	285,79
0+305.00	1,78	8,20	293,98
0+310.00	2,01	9,47	303,45
0+315.00	2,16	10,43	313,88
0+320.00	1,71	9,67	323,55
0+325.00	0,98	6,71	330,26

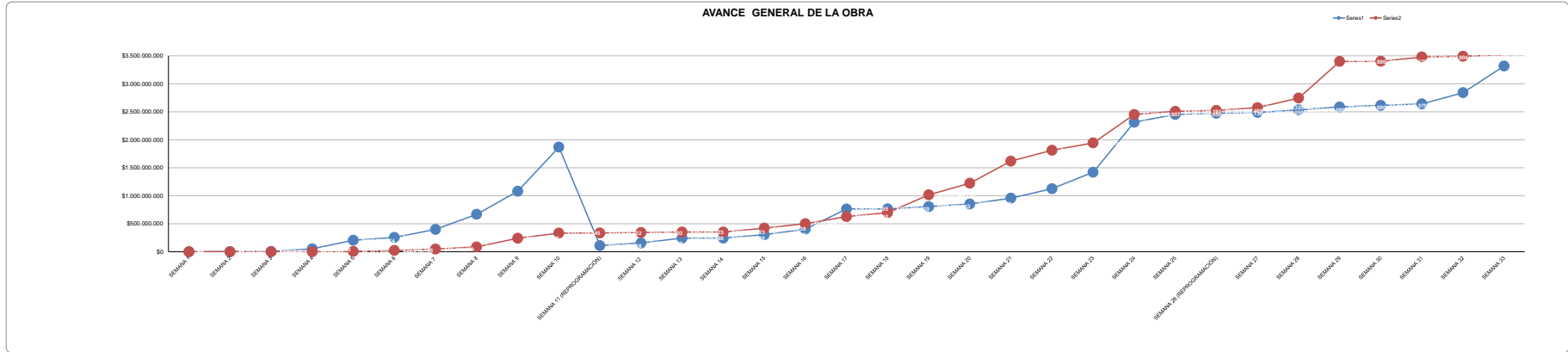
TABLA DE VOLUMENES

ESTACIÓN	AREA DE LLENO	VOLUMEN DE LLENO	ACUMULADO VOL LLENO
0+080.00	2M	0,00	0,00
0+085.00	4.22	5,83	5,83
0+090.00	2.62	17,10	32,93
0+095.00	3.11	14,32	47,25
0+100.00	3.19	15,73	62,98
0+ 05.00	2.43	4,04	77,02
0+ 0.00	2.04	F. 7	88. 9
0+ 5.00	.87	9,77	97,97
0+ 20.00	2. 9	0. 5	08. 2
0+ 25.00	2.2	0,99	9M
0+130. 00	1.86	10,17	129,29
0+ 35.00	2M	9,95	39,23
0+ 40.00	.77	9,70	48,94
0+ 45.00	2.29	0. 5	59,09
0+150.00	2.26	11. 37	170. 46
0+155.00	2.96	13,04	183,50
0+ 60.00	368	6,60	200. 0
0+ 65.00	305	6,83	2 6.94
0+170.00	399	7,61	234,55
0+175.00	5.54	18,82	255,56
0+180.00	2.82	5,88	269,24
0+185.00	2.14	12,39	281,63
0+?90.00	2.06	0,51	292.75
0+?95.00	1.84	9,75	501,90
0+200.00	2.50	0,83	32,72
0+205.00	? 69	0,46	523.78
0+210.00	1.51	7,99	33,17
0+215.00	1.59	7,25	558,42
0+220.00	2.03	8,54	546,96
0+225.00	? 92	9,86	556,82
0+230.00	? 87	9,46	566,28
0+ 235. 00	.82	9.2\	375. 49
0+ 240.00	2.13	9,86	385,35
0+ 245.00	2.74	12,16	397,52
0+250.00	? 77	D.27	408,79
0+255.00	? 52	8.2Z	47,02
0+260.00	0.00	381,00	420,83
0+26500	0.00	0,00	420,83
0+270.00	0.00	0,00	420,83

GRÁFICA SEMANAL DE AVANCE DE OBRA

	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11 (REPROGRAMACIÓN)	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14	SEMANA 15	SEMANA 16	SEMANA 17	SEMANA 18	SEMANA 19	SEMANA 20	SEMANA 21	SEMANA 22	SEMANA 23	SEMANA 24	SEMANA 25	SEMANA 26 (REPROGRAMACIÓN)	SEMANA 27	SEMANA 28	SEMANA 29	SEMANA 30	SEMANA 31	SEMANA 32	SEMANA 33
PROGRAMADO	\$0	\$2.978.007	\$4.867.334	\$51.573.343	\$205.799.074	\$255.485.203	\$399.438.497	\$668.784.022	\$1.081.577.021	\$1.869.190.333	\$109.777.658	\$156.807.549	\$243.825.880	\$243.825.880	\$303.305.126	\$405.044.632	\$763.465.705	\$764.727.929	\$806.859.363	\$853.859.362	\$956.859.363	\$1.126.256.795	\$1.420.807.660	\$2.313.726.036	\$2.452.254.650	\$2.472.945.130	\$2.487.054.650	\$2.534.046.680	\$2.586.548.680	\$2.614.143.370	\$2.641.059.523	\$2.841.343.878	\$3.317.554.773
EXECUTADO	\$0	\$251.606	\$625.384	\$6.247.896	\$22.945.196	\$47.489.079	\$86.334.890	\$241.525.175	\$332.739.545	\$344.920.152	\$344.381.203	\$352.639.223	\$352.639.223	\$421.932.738	\$501.448.226	\$627.973.540	\$697.789.060	\$1.016.349.738	\$1.223.941.580	\$1.618.713.288	\$1.812.036.947	\$1.943.129.397	\$2.452.263.907	\$2.507.189.191	\$2.523.884.409	\$2.573.382.325	\$2.745.247.402	\$3.399.750.890	\$3.401.978.575	\$3.478.437.904	\$3.492.394.014	\$3.518.492.439	
PORCENTAJE (Programado)	0,00%	0,10%	0,16%	1,67%	6,66%	8,27%	12,92%	21,64%	35,00%	60,48%	3,55%	5,07%	7,89%	7,89%	9,81%	13,11%	24,70%	24,74%	26,11%	27,63%	30,96%	36,44%	45,97%	74,87%	79,35%	63,29%	63,65%	64,85%	66,19%	66,90%	67,59%	72,71%	84,90%
PORCENTAJE (Ejecutado)	0,00%	0,00%	0,01%	0,02%	0,20%	0,74%	1,54%	2,79%	7,82%	10,77%	10,84%	11,14%	11,41%	11,41%	13,65%	16,23%	20,32%	22,58%	32,88%	39,60%	52,38%	58,63%	62,87%	79,35%	81,13%	64,59%	65,86%	70,26%	87,01%	87,06%	89,02%	89,38%	90,04%
DIFERENCIA	0,00%	-0,10%	-0,13%	-1,65%	-6,46%	-7,52%	-11,39%	-18,85%	-27,18%	-49,71%	-7,28%	-6,02%	-3,52%	-3,52%	-3,84%	-3,12%	-4,38%	-2,17%	-6,78%	-11,97%	-21,42%	-22,19%	-16,93%	-4,48%	-1,78%	-1,30%	-2,21%	-5,69%	-20,81%	-30,16%	-21,43%	-16,66%	-5,14%

AVANCE GENERAL DE LA OBRA





ACTA INFORME SEMANAL



CODIGO: 1410-F-07

VERSIÓN: 01

FECHA DE VERSIÓN:

26/09/2020

PAGINA:

ESTADODEL TIEMPO - INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

CONTRATISTA: INGENIERÍA RYD S.A.S INTERVENTOR: ROBLE INGENIERÍA S.A.S SUPERVISOR: MARÍA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

DATOS ESPECÍFICOS

FECHA	CLIMA	ESTADO DEL TIEMPO	INICIO	FIN	PRECIPITACIÓN (mm).	OBSERVACIONES
18 de mayo de 2026	Cálido	Lluvia ligera	7:00:00 a. m.	5:00 pm	2,20	Ninguna
19 de mayo de 2026	Cálido	Lluvia moderada	7:00:00 a. m.	5:00 pm	4,60	Ninguna
20 de mayo de 2026	Cálido	Lluvia moderada	7:00:00 a. m.	5:00 pm	5,00	Ninguna
21 de mayo de 2026	Cálido	Soleado	7:00:00 a. m.	5:00 pm	0,00	Ninguna
22 de mayo de 2026	Cálido	Lluvia Ligera	7:00:00 a. m.	5:00 pm	2,20	Ninguna
23 de mayo de 2026	Cálido	Parcialmente Nublado	7:00:00 a. m.	5:00 pm	1,00	Ninguna

Convenciones:

CLIMA:

Cálido: Se caracterizan por unas temperaturas elevadas, y se encuentran ubicados en zonas con latitudes bajas.

Templado: Las temperaturas por lo general son moderadas, inclinándose más hacia las temperaturas frías en algunas épocas del año. Estos climas se localizan en latitudes medias.

Polar: Estos son los climas donde la predominancia del frío es completa.

ESTADO DEL TIEMPO

Soleado: Que presenta un cielo sin nubes y en el que brilla el sol.

Parcialmente Nublado: El estado del tiempo cuando las nubes están visiblemente presentes, pero no totalmente cubierto el cielo

Mayormente Nublado: 50% a 90% del Cielo está cubierto por Nubes

Nublado: 100% del Cielo está cubierto por Nubes

Lluvia Ligera: Tipo de precipitación que se caracteriza por tener un tamaño de gota pequeño

Lluvia Moderada: Tipo de precipitación con intensidad intermedia

Lluvia Intensa: Tipo de precipitación de alta intensidad, generalmente acompañada de fuertes viento y truenos y relampagos

Los eventos de precipitación moderada o intensa, determinan la suspensión temporal de las actividades de ejecución de Obra.



Residente de interventoria



ACTA INFORME SEMANAL



CODIGO: 1410-F-07 FECHA DE VERSION : 26/09/2020 PAGINA:

MAQUINARIA Y PERSONAL

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

DATOS ESPECÍFICOS

PERIODO EVALUADO: 18-23 DE MAYO DE 2026

DESCRIPCION	Cant.	17	18	19	20	21	22	23
PERSONAL CONTRATISTA								
PERSONAL ADMINISTRATIVO	6		6	6	6	6	6	6
OPERADORES DE EQUIPOS	5		5	5	5	5	5	5
PERSONAL TOPOGRAFIA	1		1	1	1	1	1	1
AYUDANTES DE OBRA	11		11	9	9	9	9	8
OFICIALES DE OBRA	3		3	3	3	3	3	3
CONDUCTORES	5		5	5	5	5	5	4
MAESTROS DE OBRA	2		2	2	2	2	2	2
CONTROLADORES DE TRANSITO	4		3	3	3	3	3	1
INGENIERO MECÁNICO	1		0	0	0	1	1	1
MECÁNICO	1		1	1	1	1	1	1
TOTAL PERSONAL EN OBRA	39	0	37	35	35	36	36	32

Maquinaria	Cant.							
EXCAVADORA HITACHI SX70	1		D	D	D	D	D	D
EXCAVADORA SHANTUI SE135	1		D	O	O	O	O	O
CONCRETADORA	2		D	O	O	O	O	O
REGLA DE PERFORACIÓN	1		D	D	D	D	D	D
PLANTA ELECTRICA	1		D	O	O	O	O	O
CILINDRO VIBROCOMPACTADOR BENITIN	3		D	D	D	D	D	D
BOBCAT	1		D	D	D	D	D	D
CANGURO VIBROCOMPACTADOR	1		D	D	D	D	D	D
MOTOBOMBA.	1		D	D	D	D	O	O
VIBRADOR DE PUNTA	1		D	D	D	D	D	D
MARTILLO DEMOLEDOR	3		D	O	O	O	O	O
TRONZADORAS DE 9"	2		D	O	O	O	O	O
CORTADORA DE PAVIMENTO	1		D	D	D	D	D	D
VOLQUETA PLACA OML220	1		D	O	O	O	O	O
VOLQUETA PLACA OFTM029	1		D	O	O	O	O	O
VOLQUETA PLACA OML204	1		D	O	O	O	O	O

PERSONAL INTERVENTORIA	Cant.							
Ing. Director de Interventoría	1		D	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Ing. Residente de Interventoría	1		D	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Ing. Auxiliar de Interventoría	1		D	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Ing. Especialista estructural	1		D	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Profesional Ambiental	1		D	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Profesional Syso	1		D	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Profesional Social	1		D	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Topógrafo	1		D	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Inspector	1		D	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC

CONVENCIONES MAQUINARIA Y EQUIPO

D:	DISPONIBLE.
M:	MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS .
R	REPARACIÓN Y AJUSTES.
O	OPERATIVO.

CONVENCIONES PERSONAL

DTP:	DEDICACIÓN TIEMPO PARCIAL
DTC:	DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO
	DÍAS DOMINGOS Y/O FESTIVOS
	NO SE LABORÓ
I	INCAPACIDAD
X°	DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS



INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL



CÓDIGO: 1416-F-07

FECHA DE VERSIÓN:

26/09/2020

PÁGINA:

INFORME SEMANAL No 33

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: N° 17692025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INTERVENOR:










ROBLE INGENIERÍA S.A.S

CONTRATISTA:

INGENIERÍA RYD S.A.S

SUPERVISOR:

MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA

PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			REGISTRO FOTOGRAFICO
			SI	NO	NA	
COMPONENTE AMBIENTAL						
Programa de Desarrollo y Aplicación Ambiental	1.1. Desarrollo y aplicación de la Gestión Ambiental, conformación grupo de gestión social y ambiental.	Durante la semana se realizó el comité de obra el día viernes 22 de mayo, con asistencia de: Interventoría, Contratistas y Gobernación.	X			
	1.2. Capacitación y concientización para el personal de obra	Durante la semana no se realizaron capacitaciones.			X	
	1.3. Cumplimiento de requerimientos legales	Durante la semana no se realizaron actividades relacionadas.			X	
Programa Actividades Constructivas	2.1. Manejo Integral de Materiales de Construcción	Se verifica el adecuado acopio de materiales de construcción (acero, cemento y material granular).	X			
	2.3 Señalización frentes de obras y sitios temporales	Se verifica que los diferentes elementos de señalización se encuentren correctamente instalados en los tramos de obra.	X			
	2.4 Manejo y disposición de escombros y lodos	Se verifica el acopio y cargue de RCD generado en los tramos 2 y 3.	X			
	2.5. Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales.	Se realiza la verificación y cumplimiento de los puntos ecológicos y el adecuado acopio de los RESPEL.	X			
Programa de Gestión Hídrica	3.1 Manejo de aguas superficiales	Durante la semana se ha venido realizando la construcción de las aletas, con especial cuidado de mantener el cauce limpio y sin obstruir el flujo.	X			
	3.2 Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales	Se verifican las condiciones de las unidades sanitarias portátiles, la empresa Mantesep realizó el mantenimiento el día 19, 21 y 23 de mayo.	X			
Programa de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	4.1 Manejo de descapote y la cobertura vegetal	Durante la semana no se llevaron a cabo actividades relacionadas.			X	
	4.2 Recuperación de Áreas afectadas	No se han realizado actividades relacionadas.			X	
	4.3 Protección de Fauna	No se han realizado actividades relacionadas.			X	
Programa de Manejo de instalaciones temporales, de maquinaria y equipos.	5.1 Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio	Se cuenta con un campamento en el tramo 2, donde están ubicadas las oficinas (contratista e interventoría), SAU, Almacén y sitio RESPEL. El campamento del tramo 1 que se encontraba en un predio de Ternium fue retirado.	X			
	5.3 Manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Se verifican los kit control de derrames y el funcionamiento de la maquinaria y vehículos.	X			



INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO SOCIAL



CÓDIGO: 1410-F-07

VERSIÓN: 01

FECHA DE VERSIÓN:

26/09/2020

PAGINA:

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: N° 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INTERVENTOR: ROBLE INGENIERÍA S.A.S CONTRATISTA: INGENIERIA RYD S.A.S SUPERVISOR: MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA

PROGRAMAS

ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO

COMPONENTE SOCIAL

PROYECTO CONTRATACIÓN Y MANO DE OBRA

La permanencia de controladores viales han permitido que se evidencia una mejor movilidad evitando accidentes de tránsito ademas de una adecuada señalización.

Se evidencia un buen uso de los elementos de protección personal garantas para prevenir un accidente en obra.

La profesional social del contratista ha tenido acompañamiento social al personal de obra que lo han requerido.

GENERACION DE EMPLEO	MOC INT	MONC INT	MOC CONT	MONC CONT	MCF	TOTAL
	9	0	28	11	4	52
CHARLAS	No DE EVENTOS		No DE ASISTENTES			
	1		2			



PROYECTO INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Desde el área social del contratista se continúa con la comunicación permanente de actividades obra, entre ellas el manejo del pare y siga en el sector de Ternium y Coltanques, a la comunidad en general y al Comité de Participación Comunitaria, por medio de los chats comunitarios y el vos a vos.

Continúa el apoyo desde la profesional social de la Supervisión de la Gobernación de Caldas en lo relacionado a la elaboración de piezas comunicativas que brindan información clara y oportuna sobre el desarrollo de la obra en los tres puntos de intervención. Igualmente se le solicitó colaboración para la elaboración de la pieza comunicativa informando sobre suspensión del contrato a partir del 25 de mayo de 2026, debido a requerimientos de actividades de obra, dándole a conocer por Facebook, Instagram, Chats comunitarios y Comité de Participación Comunitaria.

En el frente 3, desde el área social del contratista se establece el puente de comunicación con la propietaria de la finca el Otoño y la profesional ambiental, para solicitar la posibilidad de realizar la compensación de árboles en su predio, explicando todos los compromisos que debe asumir, a lo que afirma no tener ningún problema y así poderse llevar a cabo dicha compensación.

Se acordó en Comité Técnico de obra que cuando se fuera a realizar la aplicación de asfalto en el tramo 2, se informará a la Empresa Transportadora Gran Caldas y Metropolitana por medio de oficio sobre la colaboración de no parquear las busetas en el punto de aplicación de asfalto.

REUNIONES DE SOCIALIZACION	No DE EVENTOS		No DE ASISTENTES	
		1	3	



PROYECTO ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

La profesional social ha estado en comunicación constante con las empresas Ternium y Coltanques, para comunicarles sobre las actividades de obra a realizar cada día en el tramo , ademas con la comunidad en general y el Comité de Participación Comunitaria.

En el frente 1, se presenta solicitud por parte de la empresa Ternium al Contratista, sobre el retiro de maquinaria de uno de sus espacios, debido a que otro contratista lo usará para otra labor. Por lo anterior la profesional social ha estado en constante comunicación con la empresa, donde se ha ido retirando la maquinaria. En lo relacionado a la PQR presentada por la empresa Ternium relacionada con el daño de la recámara, el contratista esta pendiente en enviar comunicado hacia la empresa explicando todo lo ejecutado en el sector y la responsabilidad que se tiene sobre el daño de la recámara, para llegar a acuerdos.

En lo relacionado a la PQR sobre el cerramiento de la cancha sintética del hotel Vlahalla, el contratista ya lo realizó como se encontraba antes de la ejecución de la obra.

PQR	No RECIBIDOS		No ATENDIDOS	
		1	1	



PROYECTO MANEJO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

La profesional social ha estado en comunicación constante con las empresas Ternium, Coltanques, Termales del Otoño y demás restaurantes de la zona para comunicarles sobre las actividades de obra a realizar cada día en cada tramo, Ademas con la comunidad en general y el Comité de Participación Comunitaria.

También se tiene comunicación permanente con el administrador de la finca El Otoño, informando sobre actividades en el punto del Pontón y la Pantalla. Frente 3



En el frente 2. Sector Termales del Otoño, se encuentra a la espera de poder coordinar con la planta de asfalto para poder aplicarlo en la vía.

En el tramo 1. Sector Ternium - Coltanques, se logró pavimentar lo que faltaba de vía y entrada a parqueadero de Ternium, para dar mayor viabilidad.

En el frente 3, desde el área social del contratista se establece el puente de comunicación con la propietaria de la finca el Otoño y la profesional ambiental, para solicitar la posibilidad de realizar la compensación de árboles en su predio, explicando todos los compromisos que debe asumir, a lo que afirma no tener ningún problema y así poderse llevar a cabo dicha compensación. En el momento se encuentra en proceso.

ACTAS DE VEICIDAD	ACTAS DE INICIO / ENTORNO		PERIMISOS	
		0	0	



<p>PROYECTO CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA</p>	<p>Desde la gestión social del contratista se ha tenido una comunicación permanente con los integrantes del Comité de Participación para mantenerlos informados sobre cada actividad de la ejecución de obra, quienes se convierten en pieza fundamental para transmitir información a la comunidad en general sobre cierre totales y parciales de la vía.</p> <p>El día viernes 22 de mayo la profesional social del contratista establece comunicación con el Comité de participación Comunitaria, para informar sobre la suspensión del contrato y se coordinará con la profesional social de la Gobernación para elaborar pieza comunicativa y enviarla a todos los chats comunitarios de la zona.</p>	 <p>22 may 2026 10:54:24 a. m. Via Nevado del Ruiz Roble Ingeniería SAS Interventoría Social</p>
<p>PROYECTOS PRODUCTIVOS</p>	<p>A la fecha no aplica</p>	
<p>PROYECTO DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL</p>	<p>A la fecha no aplica</p>	
<p>OTRAS ACTIVIDADES</p>	<p>El día jueves 21 de mayo se realiza acta de pares de la parte social para dar a conocer las actividades realizadas durante la semana contempladas en el PAGA y los pendientes de obra.</p> <p>El día viernes 22 de mayo se participa en Comité Técnico de Obra, para conocer los aspectos de todas las áreas involucradas en el proyecto, además de los aspectos técnicos y avance de la obra. Se cuenta con la participación de la Supervisión de la Gobernación de Caldas, Contratista y la Interventoría.</p> <p>Se han realizado varias reuniones tanto presenciales como virtuales, con los profesionales de las áreas social y ambiental, de contratista, Supervisión y la Interventoría, para revisar la claridad de información en cuanto a la entrega de información solicitada por el INVIAS. Para lo cual se tenía planeada una reunión con todas las entidades involucradas en el proyecto para el día jueves 14 de mayo en la mañana, pero en vista que desde el área técnica de la Supervisión de la Gobernación de Caldas no podía asistir se canceló la reunión y se reprogramó para el día lunes 25 de mayo a las 3:00 de la tarde.</p>	 <p>22 may 2026 2:57:33 a. m. 2H66*36 Roble Ingeniería SAS Interventoría Social</p>



INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO PLAN DE GESTIÓN SST



CÓDIGO: 1410-F-07

VERSIÓN: 01

FECHA DE VERSIÓN:

8/28/2014

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: N° 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INTERVENTOR:

ROBLE INGENIERIA S.A.S




CONTRATISTA:

INGENIERIA RYD S.A.S

SUPERVISOR:

MARIA DEL PILAR GÓMEZ VALENCI

PROGRAMAS	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			REGISTRO FOTOGRAFICO
		Si	No	NA	
COMPONENTE SST					
PERSONAL EN OBRA	PERSONAL EN OBRA	I	R	T	
	INGRESOS - REINGRESOS	1			
	RETIROS		3		
	ADMINISTRATIVOS	6			
	EQUIPO DE TOPOGRAFIA	1			
	AYUDANTE DE OBRA	11			
	OFICIALES	3			
	CONDUCTORES (volqueta / oruga)	5			
	MAESTRO	2			
	OPERARIOS DE MAQUINARIA	5			
	CONTROLADOR DE TRAFICO	4			
	INGENIERO MECÁNICO	1			
	MECÁNICO	1			
TOTAL TRABAJADORES	39		0		
CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL	CERTIFICADOS DE APTITUD LABORAL: Se presentaron los exámenes de ingreso del personal nuevo			X	
ORDEN EXAMEN DE RETIRO	ORDENES PARA LA PRACTICA DEL EXAMEN DE RETIRO: Se presentan las cartas de remisión al examen de retiro.			X	
LIQUIDACIONES	LIQUIDACIONES: El contratista presenta los certificados de liquidación del personal retirado.			X	
ACCIDENTES E INCIDENTES	ACCIDENTES E INCIDENTES: No se han presentado incidentes ni accidentes laborales.			X	
CONTROL DEL TRAFICO	REGULADORAS: No se cuenta con reguladores de tránsito en obra, se tiene 1 controladora vial afiliada pero se encuentra incapacitada desde el mes de enero 2026.				X
SEÑALIZACION Y DEMARCACION	SEÑALIZACION Y DEMARCACIÓN: Se tiene implementado el Plan de Manejo de Tránsito de la obra			X	
INDUCCIONES	INDUCCION SST: Se realizó inducción al Ingeniero Mecánico			X	

<p>CAPACITACION</p>	<p>CAPACITACIÓN SST: Se realiza Capacitación en Manejo seguro de herramientas manuales y cuidado de manos</p>	<p>X</p>		 <p>20/05/2026 3:04:31 p.m. Villamaría Caldas Colombia Gallinazo Area SST.</p>
<p>INSPECCIONES</p>	<p>INSPECCIONES PLANEADAS / DIARIAS: Se realizan pre operacionales de vehículos, maquinaria, inspección de EPP y herramientas manuales.</p>	<p>X</p>		 <p>19/05/2026 8:06:51 a.m. Villamaría Caldas Colombia Gallinazo Area SST.</p>
<p>ENTREGA DE EPP</p>	<p>ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION : Se realiza entrega de los elementos de protección personal necesarios para cada labor.</p>	<p>X</p>		 <p>19/05/2026 8:06:51 a.m. Villamaría Caldas Colombia Gallinazo Area SST.</p>
<p>ORDEN Y ASEO</p>	<p>PROGRAMA DE ORDEN Y ASEO: Se realizan jornadas de orden, limpieza y aseo.</p>	<p>X</p>		 <p>19/05/2026 12:05:05 p.m. Villamaría Caldas Colombia Gallinazo Area SST.</p>
<p>COMITES DE OBRA</p>	<p>COMITÉ TECNICO: Se realizó el comité de obra el viernes 22 de mayo de 2026.</p>	<p>X</p>		 <p>22 may 2026 8:58:10 a. m. +57 314 2466636 Roble Ingeniería SAS Interventoría Social</p>



ACTA INFORME SEMANAL



CODIGO: 1410-F-07

VERSIÓN: 01

26/09/2020

PAGINA:

REGISTRO FOTOGRÁFICO - INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

Semana Número: 33 Del: 17-may-2026 Al: 23-may-2026

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 235 días

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: N° 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN



INSTALACIÓN DE ACERO PONTÓN- TRAMO 3



PERFILACIÓN DE TALÚD - TRAMO 3 PANTALLA



VACIADO ALETA ENCOLE DEL PONTÓN- TRAMO 3



VACIADO ALETA ENCOLE DEL PONTÓN- TRAMO 3



APLICACIÓN DE SUB BASE- TRAMO 3 EL PONTÓN



APLICACIÓN DE BASE - TRAMO 02 TERMALES

Manizales, 25 de mayo de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Aval Supervisión – Suspensión N°1 Contrato No. 17092025-1535

Referencia: Contrato de Obra No. 17092025-1535 cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN”**.

1. **Solicitud de Suspensión N°1 realizada por el contratista de obra INGENIERIA RYD SAS.**

Mediante oficio PLA-MZL-047-2026 del 20 de mayo de 2026 **INGENIERIA RYD SAS**, en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Suspensión N°1 al Contrato de Obra No. 17092025-1535, conforme a los siguientes argumentos:

*“En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 17092025-1535, nos permitimos presentar formalmente **solicitud de Suspensión No. 01** del contrato de la referencia, con fundamento en circunstancias técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas sobrevinientes, ajenas a la voluntad y obligaciones del contratista, las cuales actualmente imposibilitan definir y ejecutar de manera cierta las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el desarrollo del proyecto.*

*La presente solicitud se formula bajo los **principios de responsabilidad, planeación, legalidad, precaución ambiental, buena fe contractual y protección del patrimonio público**, buscando garantizar la correcta culminación del contrato y el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del mismo.*

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

VALOR INICIAL: **\$3.090.518.083,50**
ADICIÓN No. 01: **\$817.000.000**
VALOR TOTAL ACTUAL: **\$3.907.518.084**
ANTICIPO: **\$618.103.617**
VALOR AMORTIZADO A LA FECHA: **\$618.103.617**
FECHA DE INICIO: **30 de septiembre de 2025**
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: **31 de diciembre de 2025**
PRÓRROGA No. 01: **Tres (3) meses**
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02: **31 de marzo de 2026**
PRÓRROGA No. 02: **Sesenta y un días (61) calendario**
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN: **31 de mayo de 2026**

Avance contractual al 25 de mayo de 2026:

Avance financiero: **\$3.518.492.439**, equivalente al **90,04%** del valor total del contrato.

Avance físico:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium

*En este frente de obra se ejecutó el **100%** de los objetivos contractuales y recursos asignados inicialmente previstos, correspondiente a construir **300 metros lineales de pavimento rígido**.*

*Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se logró **pavimentar 208 metros adicionales por un carril**, permitiendo completar en esta longitud todo el ancho de la calzada, de manera que se pudiera*

garantizar la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido dentro en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales

En este frente se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de **170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho**, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante.

Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial, entre ellas:

- Construcción de **filtro perimetral** para interceptación de aguas freáticas.
- Construcción y reposición de dos (2) **alcantarillas de 36"**.
- Construcción de aproximadamente **70 metros lineales de cuneta** para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón

En este sector se **ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados**, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica.

Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente **mediante pantalla reticular**, además de la construcción de aproximadamente **60 metros lineales de carpeta asfáltica** en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES DE LA SOLICITUD

Para la ejecución de las actividades requeridas en el sector del pontón y la pantalla reticular, la Gobernación de Caldas tramitó ante la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** -el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 2023-0957, cuya vigencia se extendía hasta el 02 de febrero de 2026.

En el marco de dicha autorización ambiental, y en estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente, se desarrollaron oportunamente las siguientes actividades:

- Entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025 se ejecutaron labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre asociadas al aprovechamiento forestal, incluyendo acompañamiento técnico durante la intervención y seguimiento posterior.
- El 3 de diciembre de 2025 se realizó el aprovechamiento forestal autorizado de ocho (8) árboles y la poda de ramas de un (1) individuo arbóreo.
- El 3 de diciembre de 2025 se ejecutó el rescate de especies vasculares y el 15 de diciembre de 2025 se realizó su respectivo traslado y reubicación.
- Se efectuó igualmente la reubicación de dos (2) helechos arborescentes conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, y una vez revisados y aprobados por la interventoría, fueron radicados ante **CORPOCALDAS**, mediante **oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026**, radicado **No. 2026-EI-00006325**, los siguientes documentos:

- Informe de Aprovechamiento Forestal.
- Informe de Ejecución del Plan de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna Silvestre.
- Informe Técnico de Rescate, Traslado y Reubicación de Especies Vasculares.

En el mismo comunicado se solicitó formalmente a la autoridad ambiental el ajuste proporcional de la medida de compensación forestal establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, teniendo en cuenta que de los setenta y dos (72) árboles inicialmente autorizados únicamente fueron efectivamente intervenidos nueve (9) individuos forestales, equivalentes al 12,5% del total aprobado.

En consecuencia, se solicitó a la autoridad ambiental CORPOCALDAS, evaluar la modificación proporcional de la obligación compensatoria inicialmente impuesta, pasando de trescientos sesenta (360) árboles a compensar a cuarenta y cinco (45) individuos, acorde con la intervención realmente ejecutada.

No obstante, a la fecha de la presente solicitud, no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de dicha petición.

Esta situación genera actualmente una imposibilidad material, técnica, administrativa y financiera para definir con certeza el alcance definitivo de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 2023-0957, especialmente considerando lo dispuesto en el artículo quinto del citado acto administrativo, el cual establece:

“La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal”.

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal, documento cuyo alcance depende directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria.

En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible definir con certeza:

- 1. La cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación.*
- 2. El área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal.*
- 3. Los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación ambiental.*
- 4. El alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución No. 2023-0957.*

Por lo anterior, únicamente una vez la autoridad ambiental emita pronunciamiento definitivo sobre la solicitud presentada será posible estructurar técnicamente el Plan de Compensación Forestal, radicarlo para su aprobación y posteriormente proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

En consecuencia, mientras no exista pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad ambiental competente, no es posible realizar el cierre integral de las obligaciones ambientales derivadas del contrato sin incurrir en riesgos de incumplimiento normativo, técnico y contractual.

3. RIESGO AMBIENTAL, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO

*Resulta indispensable advertir que las obligaciones de compensación forestal derivan de un acto administrativo de **obligatorio cumplimiento** expedido por la autoridad ambiental competente.*

Por lo tanto, una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría generar:

- Riesgos de incumplimiento ambiental.*
- Contingencias administrativas y presupuestales.*
- Imposibilidad de cierre adecuado de obligaciones ambientales.*
- Eventuales observaciones de organismos de control.*
- Posible inicio de proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009.*
- Dicha situación podría afectar directamente al titular de la resolución ambiental, esto es, la*

Gobernación de Caldas, así como comprometer el adecuado cierre técnico, ambiental y administrativo del proyecto.

En este contexto, la **suspensión temporal del contrato se constituye como una medida preventiva, prudente y jurídicamente viable**, encaminada a salvaguardar los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en el marco normativo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y prevalencia del interés general.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas **colaborar con las entidades estatales para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, obrar con lealtad y buena fe y evitar situaciones que generen dilaciones o afectaciones a la ejecución contractual.**

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que **las actuaciones contractuales deben propender por la realización de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.**

Igualmente, el artículo 14 de la misma ley faculta a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan evitar afectaciones graves a la ejecución contractual, mientras que el artículo 40 permite celebrar acuerdos orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las **modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas**, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén **orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual.**

En el presente caso, la ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental respecto de las obligaciones de compensación forestal configura una circunstancia objetiva, externa y sobreviniente que impide definir el alcance final de las obligaciones ambientales derivadas del contrato.

5. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante autorizar la **Suspensión No. 01 del Contrato No. 17092025-1535** a partir del día **28 de mayo de 2026 y hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que dieron origen a la presente solicitud, particularmente aquellas relacionadas con el pronunciamiento pendiente por parte de CORPOCALDAS al ajuste de compensación forestal derivado de la **Resolución No. 2023-0957.**

La presente solicitud se formula bajo criterios de responsabilidad contractual, prudencia administrativa y cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y jurídicas del proyecto, **buscando garantizar la terminación satisfactoria del contrato, el adecuado cierre ambiental y la protección de los intereses de la administración pública."**

2. Aval de Suspensión N°1 emitido por la Interventoría contratista de obra ROBLE INGENIERÍA S.A.S.

En atención a la solicitud presentada por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, la interventoría del contrato **ROBLE INGENIERIA SAS**, luego del análisis técnico, administrativo, ambiental y jurídico de los argumentos presentados, emite el presente concepto.

(...)

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Con el fin de contextualizar la presente solicitud, se relacionan los principales datos contractuales vigentes a la fecha:

- Valor inicial del contrato: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de \$3.907.518.084.
- Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.
- Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.
- Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: **31 de mayo de 2026.**
- Anticipo pactado por valor de \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha de la presente solicitud.
- Avance financiero al 25 de mayo de 2026: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.
- Programación acumulada a la misma fecha: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, lo que refleja un avance sobre cronograma del 5,14%.

En cuanto al avance físico del proyecto, los tres frentes de obra presentan el siguiente estado a la fecha de la solicitud:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales, correspondientes a la construcción de **300 metros lineales de pavimento rígido** inicialmente previstos. Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se pavimentaron **208 metros adicionales por un carril**, completando el ancho total de la calzada y garantizando la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de **170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho**, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante. Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial: construcción de filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas, construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica. Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente mediante **pantalla reticular**, además de la construcción de aproximadamente **60 metros lineales de carpeta asfáltica** en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, ambientales y jurídicos allegados por el contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

2.1. Circunstancia ambiental: pendencia de pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS

Para la ejecución de los trabajos correspondientes a los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas obtuvo el permiso de aprovechamiento forestal mediante la **Resolución No. 2023-0957 de CORPOCALDAS**, con una vigencia que se extendía hasta el 02 de febrero de 2026. En el marco de dicha autorización, el contratista ejecutó oportunamente todas las actividades ambientales exigidas, entre ellas:

- Labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, desarrolladas entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025.

- Aprovechamiento forestal autorizado de nueve (9) individuos (8 árboles talados y 1 podado), realizado el 3 de diciembre de 2025.
- Rescate de especies vasculares (3 de diciembre de 2025) y su posterior traslado y reubicación (15 de diciembre de 2025).
- Reubicación de dos (2) helechos arborescentes, conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, con aprobación de esta interventoría, los informes de aprovechamiento forestal, ahuyentamiento de fauna y rescate de especies vasculares fueron radicados ante CORPOCALDAS mediante **oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325)**. En el mismo comunicado se solicitó formalmente la reducción proporcional de la medida compensatoria establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, dado que de los **72 árboles inicialmente previstos para aprovechamiento únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total autorizado)**, lo que correspondería a una compensación ajustada de **45 individuos en lugar de los 360 originalmente establecidos**, acorde con la intervención realmente ejecutada.

A la fecha de emisión del presente aval, **CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo** sobre dicha solicitud. Esta circunstancia genera una imposibilidad material para determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación, (ii) el área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal, (iii) los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957, aspectos todos que inciden directamente en el balance presupuestal del contrato.

La anterior situación adquiere especial relevancia a la luz de lo dispuesto en el **artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957**, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo **Plan de Compensación Forestal**, documento cuyo alcance y contenido dependen directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria. En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible estructurar técnicamente dicho Plan, ni radicarlo para su aprobación, ni proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

Es importante destacar que la reducción de la intervención forestal es consecuencia directa de los ajustes técnicos y de trazado adoptados durante la ejecución del proyecto, que implicaron mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible a una deficiencia del contratista. Esta circunstancia fue registrada y sustentada oportunamente ante la interventoría y la autoridad ambiental.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) consagran los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y buena fe como rectores de la función administrativa, aplicables en toda su extensión a la ejecución de los contratos estatales.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan, a través de la contratación, el cumplimiento de los fines del Estado, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con ellas. A su vez, sus **artículos 14 y 16** facultan a las entidades para introducir modificaciones o adoptar medidas de común acuerdo con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las **modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas**, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén **orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual**.

En el presente caso, las obligaciones de compensación forestal se derivan de un acto administrativo de **obligatorio cumplimiento**. Una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría comprometer a la **Gobernación de Caldas** como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola a riesgos de incumplimiento ambiental, contingencias administrativas, observaciones de organismos de control e, incluso, al inicio de un proceso sancionatorio ambiental en el marco de la **Ley 1333 de 2009**.

En consecuencia, la suspensión temporal del contrato se constituye en una **medida preventiva, prudente y jurídicamente viable**, encaminada a proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Luego del análisis integral de los fundamentos técnicos, ambientales, jurídicos y administrativos expuestos por el contratista, y habiéndose verificado la autenticidad y pertinencia de la documentación soporte adjunta, esta Interventoría considera que:

- Las causas invocadas son objetivas, sobrevinientes y ajenas a la esfera de control del contratista.
- Las gestiones realizadas ante CORPOCALDAS son verificables y han sido documentadas y comunicadas oportunamente mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-El-00006325).
- La ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental impide estructurar el Plan de Compensación Forestal exigido por el artículo quinto de la Resolución 2023-0957, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.
- El avance financiero del 90,04% del contrato evidencia un desempeño satisfactorio del contratista y la viabilidad técnica de reactivar las actividades una vez superada la circunstancia que motiva la suspensión.
- La ejecución forzada del contrato bajo las condiciones actuales generaría riesgos ambientales, normativos y legales para la entidad contratante, en su calidad de titular de la Resolución No. 2023-0957.

En atención a lo expuesto, esta interventoría **AVALA la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535**, considerando viable su vigencia desde el **28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que la originan, en especial:

- La emisión del pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS respecto al ajuste proporcional de la compensación forestal derivada de la **Resolución No. 2023-0957**, que permita estructurar y radicar el Plan de Compensación Forestal y proceder a su ejecución.

3. Aval por parte de la supervisión del contrato de obra No 17092025-1535

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la **SUPERVISIÓN del Contrato de Obra No. 17092025-1535**, se permite avalar la solicitud de suspensión, radicada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

A la fecha de la presente actuación, el contrato presenta la siguiente situación contractual:

- Valor inicial: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de \$3.907.518.084.
- Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.
- Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.
- Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: 31 de mayo de 2026.
- Anticipo: \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha.
- Avance financiero al 25 de mayo de 2026: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.

- Programación acumulada: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, con un avance real sobre cronograma del 5,14%.

El avance físico del proyecto presenta la siguiente situación por frente de obra:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Ejecutado al 100%, con la construcción de 300 metros lineales de pavimento rígido inicialmente previstos y 208 metros adicionales por un carril mediante la Adición No. 01, completando un total de 654 metros lineales de pavimento rígido en el sector.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Ejecutado al 100%, con la construcción de 170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho, obras de filtro perimetral, reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón según diseños aprobados, las obras de estabilización del talud mediante pantalla reticular, y la construcción de aproximadamente 60 metros lineales de carpeta asfáltica en los accesos de entrada y salida del pontón. La única obligación pendiente de cierre en este frente corresponde a las actividades de compensación forestal derivadas de la Resolución No. 2023-0957.

Para el desarrollo de los trabajos en los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas, como entidad contratante y titular del permiso ambiental, tramitó ante CORPOCALDAS el permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución No. 2023-0957, con vigencia hasta el 02 de febrero de 2026. En cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha resolución, el contratista ejecutó, con supervisión y aprobación de la interventoría, todas las actividades de manejo ambiental requeridas: ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre (18 de noviembre al 4 de diciembre de 2025), aprovechamiento de nueve (9) individuos forestales (3 de diciembre de 2025), rescate y reubicación de especies vasculares (3 y 15 de diciembre de 2025) y reubicación de dos (2) helechos arborescentes.

Mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325), aprobado por la interventoría, se remitieron a CORPOCALDAS los informes técnicos de cierre ambiental y se solicitó formalmente el ajuste proporcional de la medida compensatoria: dado que de los 72 árboles inicialmente previstos únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total), la compensación debería reducirse de 360 a 45 individuos, en proporción directa con la intervención real ejecutada. Esta reducción es consecuencia de los ajustes técnicos al trazado geométrico que resultaron en mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible al contratista.

A la fecha de la presente actuación, CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre dicha solicitud, lo que impide determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos a compensar, (ii) el área y características del predio de compensación, (iii) los costos reales de suministro vegetal, establecimiento y seguimiento, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957.

Esta Supervisión resalta que la situación cobra especial importancia a la luz del artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957, que exige que la implementación de la compensación forestal se inicie a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto, previa aprobación por CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal. Dicho Plan no puede estructurarse ni radicarse mientras no exista pronunciamiento definitivo sobre el ajuste solicitado, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.

Esta Supervisión constata que proceder a la terminación del contrato sin dicha claridad comprometería a la Gobernación de Caldas como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola a contingencias administrativas, observaciones de organismos de control y a la posibilidad de un proceso sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Adicionalmente en cuanto al alcance del contrato de obra No 17092025-1535, se tiene la ejecución de tres tramos de obra, los cuales consisten en lo siguiente:

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 1 (TERNIUM)

El tramo vial sector Ternium, se contempló la pavimentación de 412 m lineales en concreto rígido, desde la intersección Colanta (PR0+000) hasta el (PR0+412)

Inicialmente el diseño asumía una resistencia del pavimento en un concreto MR42 con espesor de 0,225 m, no obstante, mediante comunicado PLA-MZL-023-2025 del 20 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la revisión del diseño de pavimento, considerando:

- El alto tránsito de tractocamiones con destino a la empresa Ternium.
- Los regulares resultados de los ensayos CBR de la subrasante obtenidos en el tramo.

Como resultado del análisis efectuado por la interventoría y supervisión, se aprobó el ajuste del diseño estructural del pavimento, definiéndose un concreto MR-45 con espesor de 0,25 m.

Con la modificación de los espesores y resistencias se logró intervenir 300 metros con los recursos del contrato, quedando pendientes por construir 112 metros lineales, los cuales no cuentan con recursos presupuestales, por la modificación del diseño del pavimento.

Dicha modificación implicó invertir los recursos contractuales a lo largo del tramo en solo 300 metros de los 412 metros lineales. Como consta en la modificación No. 02, suscrita el día 27 de marzo de 2026

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 2 (TERMALES)

En el acceso a Termales, se contempló el mejoramiento y ampliación de la calzada en pavimento asfáltico con una longitud de 170 metros y un ancho de 9,5 m.

En dicha intervención, fue necesario realizar actividades no previstas, como fue la construcción del filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas y construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36"

Por lo cual, con los recursos del contrato para el presente tramo, se ejecutó las actividades de obra, consistentes en pavimento asfáltico, filtros, alcantarillas, base y subbase. Quedando pendiente la construcción de las cunetas proyectadas en el respectivo tramo, las cuales constituyen un elemento hidráulico esencial para la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas superficiales del sector, garantizando el correcto funcionamiento del sistema de drenaje vial y la protección de la estructura frente a procesos de erosión, socavación y deterioro prematuro de la vía.

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 3 (PANTALLA Y PONTÓN)

En el tramo 3, se contempló la construcción de un pontón, para aumentar la capacidad hidráulica y el ancho de vía, de conformidad con el diseño geométrico del proyecto y una estabilización del talud adyacente al pontón, realizando una pantalla reticular con anclajes y drenes horizontales

No obstante, a fin de poder confinar la calzada a la entrada del pontón y además proteger la obra con la salida del agua producto de la socavación de la quebrada, se realizó la construcción de unos muros complementarios para protección del pontón construido, lo cual no estaba contemplado dentro del presupuesto contractual.

La intervención de estos muros incidió directamente en la priorización de recursos y actividades del proyecto, lo que conllevó a dejar pendientes de ejecución algunas obras complementarias, tales como las cunetas y la señalización vial de los tramos intervenidos, elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo hidráulico y las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura ejecutada.

En conclusión, los recursos del contrato fueron priorizados en la ejecución de actividades críticas y obras necesarias para garantizar la estabilidad, funcionalidad y operatividad del

proyecto. No obstante, debido a los ajustes técnicos y obras requeridas durante la ejecución del contrato, quedaron pendientes actividades complementarias como la construcción de 112 metros de pavimento rígido en el tramo, cunetas y señalización vial.

Por lo anterior y en el marco del desarrollo contractual y con el propósito de garantizar la terminación integral de las obras necesarias para la finalización del Contrato de Obra No. 17092025-1535, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, se encuentra adelantando los trámites administrativos y presupuestales, teniendo en consideración la importancia que representa la culminación del proyecto para las comunidades beneficiarias, toda vez que su ejecución contribuirá al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad vial, conectividad y acceso a bienes y servicios, impactando de manera positiva el desarrollo social y económico de la región y atendiendo el interés general que orienta la función administrativa y la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión habiendo verificado la pertinencia técnica, ambiental y jurídica de la causa expuesta tanto por el contratista como por la interventoría, AVALA la solicitud Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535, remitida por INGENIERÍA RYD S.A.S y avalada por la interventoría ROBLE INGENIERÍA S.A.S, considerando viable su vigencia a partir del **28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1.

Se instruye a la interventoría para que, durante el período de suspensión, mantenga el seguimiento a las gestiones adelantadas ante CORPOCALDAS e informe oportunamente a esta Supervisión sobre cualquier novedad que permita el levantamiento anticipado de la suspensión o que requiera la adopción de medidas contractuales adicionales.



MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA

Supervisora del Contrato
Profesional Universitario
Departamento de Caldas

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	25 DE MAYO DE 2026

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
Nº CONTRATO	17092025-1535				
CONTRATISTA	INGENIERIA RYD SAS				
OBJETO DE CONTRATO	MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	MUNICIPIOS DE MANIZALES Y VILLAMARIA				
VALOR INICIAL:	3,090,518,083.5 COP				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025	FECHA INICIACIÓN	30-09-2025	FECHA. TERMINACIÓN INICIAL	31-12-2025
PRORROGA Nº1	DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026	FECHA INICIACIÓN	01-01-2026	FECHA. TERMINACIÓN	31-03-2026
PRORROGA Nº2	DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	FECHA INICIACIÓN	01-04-2026	FECHA. TERMINACIÓN	31-05-2026
ADICIÓN Nº1	TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$301.376.411 COP)				

ANALISIS DEL SUPERVISOR

Se presenta a continuación el cuadro de cantidades presentado por la Interventoría ROBLE INGENIERIA S.A.S. dentro de su informe semanal N°33, por el cual se determina el porcentaje de ejecución física de la obra.

Descripción	Unidad	Cantidad inicial	Total, Cantidad	Valor Total
Desmote y limpieza en bosque	ha	0,30	0,13	\$ 629.016
Demolición de estructura	m3	5,00	84,40	\$ 17.170.194
Demolición de pavimentos rígidos y flexibles	m2	140,00	4334,05	\$ 113.296.401
Excavación sin clasificar de la explanación y canales	m3	140,00	845,12	\$ 23.818.017
Subbase granular clase A	m3	2162,00	811,70	\$ 166.042.771
Base granular clase A	m3	2162,00	27,00	\$ 6.081.993

Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL 57	m2	8645,00	1615,00	\$	10.352.150
Mezcla densa en caliente tipo MDC 19	m3	692,00	129,20	\$	192.065.490
Pavimento acelerado a 7 días	m3	504,00	187,38	\$	274.852.227
Suministro transporte e instalación de canastillas de soporte de dovelas en hierro 3/8" y 1/4"	m	560,00	782,00	\$	22.670.180
Excavaciones varias sin clasificar	m3	400,00	1001,35	\$	45.404.100
Rellenos para estructura con material granular tipo SBG 38	m3	24,00	50,64	\$	8.446.466
Cuneta de concreto vaciada in situ; incluye la conformación de la superficie de apoyo	m3	192,00	0,00	\$	-
Suministro, transporte e instalación bordillo ancho=15 cm H= 40 cm en concreto 21 MPA	m	910,00	0,00	\$	-
Concreta resistencia 28 MPA para muro y pantallas premezclado	m3	21,00	95,74	\$	162.115.776
Concreta resistencia 28 MPA mezcla in situ para viga y zarpa (drenaje)	m3	54,00	7,98	\$	10.109.415
Pilote de concreto vaciado in situ de diámetro 1.0 m	m	48,00	0,00	\$	-
Acero de refuerzo fy= _____ Mpa (drenaje)	kg	17353,00	26534,35	\$	201.793.768
Acero de refuerzo fy= _____ Mpa (estabilización)	Kg	3878,00	5092,59	\$	38.729.136
Viga para pantalla reticular de 15 x 15 cm en concreto de 28 Mpa	m	434,00	200,52	\$	42.109.802
Concreta resistencia 28 MPA mezcla in situ para viga y zarpa (estabilización)	m3	10,00	5,00	\$	6.339.287
Dren horizontal de longitud mayor a veinte (20) metros	m	150,00	105,00	\$	28.081.830
Excavación mecánica de pilote de 0.35 m de diámetro, de hasta 10 metros de profundidad, en suelo de limo arenoso, incluye transporte del material excavado	m	63,00	27,00	\$	4.528.953
Pilote de concreto vaciado in situ de diámetro 0,35 m	m	63,00	27,00	\$	4.434.939
Anclaje tipo pasivos, inyección de mortero perforación D= 2.54 cm perforación en material común	m	540,00	246,50	\$	51.602.557
Excavaciones manuales	m3	50,00	117,53	\$	9.536.445
Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m) (analizado para volqueta de 6 m3)	m3-km	140,00	6244,02	\$	9.728.178
Bordillo en concreto vaciado in situ de altura 20 cm	ML		619,80	\$	55.092.163

Baranda metálica vehicular	ML		0,00	\$	-
Subbase granular clase B (analizada para tipo de gradación SGB - 50 clase B)	m2	570,30	551,02	\$	110.452.009
BASE GRANULAR CLASE B (Analizada para NT2, tipo de gradación BG 38, clase B.)	M3		420,83	\$	92.221.949
Tubería De Plástico Tipo Pvc Norma Ntc-5055 De Diámetro 900 Mm	ML	24,00	24,00	\$	62.725.464
Concreto Resistencia 21mpa (D) - Compra De Mezcla	M3		41,25	\$	63.380.976
Concreto Clase A Para Estructuras Elevadas	M3		22,28	\$	46.846.085
Excavación Común En Caisson De Diámetro De 1.2 M De 0 A 8 Metros De Profundidad	ML	24,00	21,00	\$	17.220.693
Excavación En Roca En Caisson De Diámetro De 1.2 M De 0 A 8 Metros De Profundidad	ML	12,00	30,71	\$	37.364.059
Excavación Común En Caisson De Diámetro De 1.2 M De 0 A 8 Metros De Profundidad Bajo Agua	ML	10,00	2,00	\$	2.077.158
Excavación En Roca En Caisson De Diámetro De 1.2 M De 0 A 8 Metros De Profundidad Bajo Agua	ML	10,00	28,50	\$	47.477.210
Pilote En Concreto Fundido In Situ Con Metodología Tremie - Diámetro De 1.0 M (Incluye Anillo En Concreto De 3000 Psi, Fuste En Concreto De 4000 Psi Y Acero De Refuerzo Del Pilote Según Diseño) No Incluye La Excavación Manual	ML	56,00	75,10	\$	249.714.334
Suministro, Transporte E Instalación Sumidero Doble Reja Tipo Sifón En Concreto Clase Ii, Incluye Aro - Tapa Hd De 0.6 M Para Camara Circular De Inspección - Antiruido Para Tráfico Pesado 40 Ton	Unidad		1,00	\$	3.715.237
Tubería De Plastico Tipo Pvc Norma Ntc-3722-2 De Diámetro 315 Mm	ML		12,90	\$	3.315.158
Excavacion De Capas Subyacentes Del Pavimento Existente No Incluye Demolición De Asfalto	M3		780,03	\$	86.796.445
Material Granular Filtrante	M3		84,32	\$	16.703.421



INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN



Código: FO-GD-02-062

Versión: 06

Fecha Modificación:
29/01/2020

Geotextil Tipo No Tejido	M2		501,90	\$	9.188.283
tubería Pvc 4"	ML		159,20	\$	3.866.172
Pavimento En Concreto hidráulico Mr 45 - Acelerado 7 Días	M3		527,80	\$	979.252.994
Rellenos Para Estructuras Con Recebo	M3		600,19	\$	83.813.891
Suministro Transporte E Instalación De Anclaje Epoxico 5/8 L: 15cm (Incluye perforación Y Anclaje Epoxico)	Unidad		212,00	\$	6.926.557
Valor Pgio (Paga Y Pmt) (Inmodificable)				\$	90.403.090
TOTAL					\$ 3.518.492.439

OBSERVACIONES:

El Contrato de Obra N°17092025-1535, a fecha del presente informe presenta un porcentaje de ejecución del 90,04%

El suscrito supervisor hace constar:

Se deja constancia de que el contratista ha dado cumplimiento al objeto contractual, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la Gobernación de Caldas, adoptado mediante Resolución No. 0059 del 29 de marzo de 2019. Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA
FIRMA	

Proyectó: Juan Sebastián Meza Betancurth
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Manizales, 25 de mayo de 2026

Señores
INGENIERIA RYD SAS
ATTE. DIEGO FERNANDO SIERRA GARCÍA
Representante Legal
Contratista de Obra

Asunto: Aval Ordenador del Gasto – Suspensión N°1 Contrato No. 17092025-1535, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN"**.

Teniendo en cuenta la recomendación presentada por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 26 de mayo de 2026, donde avala la solicitud de Suspensión No 1 presentada mediante oficio No **PLA-MZL-047-2026** del 21 de mayo de 2026 por el **INGENIERIA RYD SAS**, a partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026, o hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1 del contrato de obra No. 17092025-1535 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN"** conforme a los siguientes argumentos expuestos a Continuación:

1. Solicitud de Suspensión N°1 realizada por el contratista de obra INGENIERIA RYD SAS.

Mediante oficio **PLA-MZL-047-2026** del 21 de mayo de 2026 el **INGENIERIA RYD SAS**, en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Suspensión N°1 al Contrato de Obra No. 17092025-1535, conforme a los siguientes argumentos:

*"En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 17092025-1535, nos permitimos presentar formalmente **solicitud de Suspensión No. 01** del contrato de la referencia, con fundamento en circunstancias técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas sobrevinientes, ajenas a la voluntad y obligaciones del contratista, las cuales actualmente imposibilitan definir y ejecutar de manera cierta las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el desarrollo del proyecto.*

*La presente solicitud se formula bajo los **principios de responsabilidad, planeación, legalidad, precaución ambiental, buena fe contractual y protección del patrimonio público**, buscando garantizar la correcta culminación del contrato y el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del mismo.*

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

VALOR INICIAL: **\$3.090.518.083,50**
ADICIÓN No. 01: **\$817.000.000**
VALOR TOTAL ACTUAL: **\$3.907.518.084**
ANTICIPO: **\$618.103.617**
VALOR AMORTIZADO A LA FECHA: **\$618.103.617**
FECHA DE INICIO: **30 de septiembre de 2025**
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: **31 de diciembre de 2025**
PRÓRROGA No. 01: **Tres (3) meses**
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02: **31 de marzo de 2026**
PRÓRROGA No. 02: **Sesenta y un días (61) calendario**
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN: **31 de mayo de 2026**

Avance contractual al 25 de mayo de 2026:

Avance financiero: **\$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.**

Avance físico:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium

En este frente de obra se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales y recursos asignados inicialmente previstos, correspondiente a construir **300 metros lineales de pavimento rígido**.

Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se logró **pavimentar 208 metros adicionales por un carril**, permitiendo completar en esta longitud todo el ancho de la calzada, de manera que se pudiera garantizar la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido dentro en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales

En este frente se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de **170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho**, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante.

Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial, entre ellas:

- Construcción de **filtro perimetral** para interceptación de aguas freáticas.
- Construcción y reposición de dos (2) **alcantarillas de 36"**.
- Construcción de aproximadamente **70 metros lineales de cuneta** para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón

En este sector se **ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados**, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica.

Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente **mediante pantalla reticular**, además de la construcción de aproximadamente **60 metros lineales de carpeta asfáltica** en accesos de entrada y salida del pontón, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES DE LA SOLICITUD

Para la ejecución de las actividades requeridas en el sector del pontón y la pantalla reticular, la Gobernación de Caldas tramitó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS -el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 2023-0957, cuya vigencia se extendía hasta el 02 de febrero de 2026.

En el marco de dicha autorización ambiental, y en estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente, se desarrollaron oportunamente las siguientes actividades:

- Entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025 se ejecutaron labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre asociadas al aprovechamiento forestal, incluyendo acompañamiento técnico durante la intervención y seguimiento posterior.
- El 3 de diciembre de 2025 se realizó el aprovechamiento forestal autorizado de ocho (8) árboles y la poda de ramas de un (1) individuo arbóreo.
- El 3 de diciembre de 2025 se ejecutó el rescate de especies vasculares y el 15 de diciembre de 2025 se realizó su respectivo traslado y reubicación.
- Se efectuó igualmente la reubicación de dos (2) helechos arborescentes conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, y una vez revisados y aprobados por la interventoría, fueron radicados ante CORPOCALDAS, mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026, radicado No. 2026-El-00006325, los siguientes documentos:

- Informe de Aprovechamiento Forestal.
- Informe de Ejecución del Plan de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna Silvestre.
- Informe Técnico de Rescate, Traslado y Reubicación de Especies Vasculares.

En el mismo comunicado se solicitó formalmente a la autoridad ambiental el ajuste proporcional de la medida de compensación forestal establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, teniendo en cuenta que de los setenta y dos (72) árboles inicialmente autorizados únicamente fueron efectivamente intervenidos nueve (9) individuos forestales, equivalentes al 12,5% del total aprobado.

En consecuencia, se solicitó a la autoridad ambiental CORPOCALDAS, evaluar la modificación proporcional de la obligación compensatoria inicialmente impuesta, pasando de trescientos sesenta (360) árboles a compensar a cuarenta y cinco (45) individuos, acorde con la intervención realmente ejecutada.

No obstante, a la fecha de la presente solicitud, no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de dicha petición.

Esta situación genera actualmente una imposibilidad material, técnica, administrativa y financiera para definir con certeza el alcance definitivo de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 2023-0957, especialmente considerando lo dispuesto en el artículo quinto del citado acto administrativo, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal, documento cuyo alcance depende directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria.

En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible definir con certeza:

1. La cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación.
2. El área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal.
3. Los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación ambiental.
4. El alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución No. 2023-0957.

Por lo anterior, únicamente una vez la autoridad ambiental emita pronunciamiento definitivo sobre la solicitud presentada será posible estructurar técnicamente el Plan de Compensación Forestal, radicarlo para su aprobación y posteriormente proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

En consecuencia, mientras no exista pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad ambiental competente, no es posible realizar el cierre integral de las obligaciones ambientales derivadas del contrato sin incurrir en riesgos de incumplimiento normativo, técnico y contractual.

3. RIESGO AMBIENTAL, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO

Resulta indispensable advertir que las obligaciones de compensación forestal derivan de un acto administrativo de **obligatorio cumplimiento** expedido por la autoridad ambiental competente.

Por lo tanto, una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría generar:

- Riesgos de incumplimiento ambiental.
- Contingencias administrativas y presupuestales.
- Imposibilidad de cierre adecuado de obligaciones ambientales.
- Eventuales observaciones de organismos de control.
- Posible inicio de proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009.
- Dicha situación podría afectar directamente al titular de la resolución ambiental, esto es, la **Gobernación de Caldas**, así como comprometer el adecuado cierre técnico, ambiental y administrativo del proyecto.

En este contexto, la **suspensión temporal del contrato se constituye como una medida preventiva, prudente y jurídicamente viable**, encaminada a salvaguardar los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en el marco normativo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y prevalencia del interés general.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades estatales para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, obrar con lealtad y buena fe y evitar situaciones que generen dilaciones o afectaciones a la ejecución contractual.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben propender por la realización de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Igualmente, el artículo 14 de la misma ley faculta a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan evitar afectaciones graves a la ejecución contractual, mientras que el artículo 40 permite celebrar acuerdos orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las **modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual.**

En el presente caso, la ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental respecto de las obligaciones de compensación forestal configura una circunstancia objetiva, externa y sobreviniente que impide definir el alcance final de las obligaciones ambientales derivadas del contrato.

5. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante autorizar la **Suspensión No. 01 del Contrato No. 17092025-1535 a partir del día 28 de mayo de 2026 y hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que dieron origen a la presente solicitud, particularmente aquellas relacionadas con el pronunciamiento pendiente por parte de CORPOCALDAS al ajuste de compensación forestal derivado de la **Resolución No. 2023-0957**.

La presente solicitud se formula bajo criterios de responsabilidad contractual, prudencia administrativa y cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales y jurídicas del proyecto, **buscando garantizar la terminación satisfactoria del contrato, el adecuado cierre ambiental y la protección de los intereses de la administración pública.**"

2. Aval de Suspensión N°1 emitido por la Interventoría contratista de obra ROBLE INGENIERÍA S.A.S.

En atención a la solicitud presentada por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, la interventoría del contrato **ROBLE INGENIERIA SAS**, luego del análisis técnico, administrativo, ambiental y jurídico de los argumentos presentados, emite el presente concepto.

(...)

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Con el fin de contextualizar la presente solicitud, se relacionan los principales datos contractuales vigentes a la fecha:

- Valor inicial del contrato: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de **\$3.907.518.084**.
- Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.
- Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.
- Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: **31 de mayo de 2026**.
- Anticipo pactado por valor de \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha de la presente solicitud.
- Avance financiero al 25 de mayo de 2026: **\$3.518.492.439, equivalente al 90,04%** del valor total del contrato.
- Programación acumulada a la misma fecha: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, lo que refleja un avance sobre cronograma del 5,14%.

En cuanto al avance físico del proyecto, los tres frentes de obra presentan el siguiente estado a la fecha de la solicitud:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Se ejecutó el 100% de los objetivos contractuales, correspondientes a la construcción de **300 metros lineales de pavimento rígido inicialmente previstos**. Adicionalmente, mediante la Adición No. 01 se pavimentaron **208 metros adicionales por un carril**, completando el ancho total de la calzada y garantizando la continuidad y conexión de un total de 654 metros lineales en pavimento rígido en el sector de Ternium.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Se ejecutó el 100% de las actividades comprometidas, correspondientes a la construcción de **170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho**, permitiendo la conexión funcional con un tramo previamente ejecutado por la entidad contratante. Complementariamente, se desarrollaron obras hidráulicas y de estabilización asociadas al corredor vial: construcción de filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas, construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta para manejo hidráulico superficial.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón contemplado en los diseños aprobados, cumpliendo integralmente con las especificaciones técnicas establecidas para la estructura hidráulica. Asimismo, se realizaron obras de estabilización del talud superior adyacente **mediante pantalla reticular**, además de la construcción de aproximadamente **60 metros lineales de carpeta asfáltica en accesos de entrada y salida del pontón**, mejorando las condiciones geométricas y de transitabilidad del corredor vial y garantizando la adecuada capacidad hidráulica de la quebrada existente en el sitio.

2. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta interventoría revisó los soportes técnicos, ambientales y jurídicos allegados por el contratista, identificando la siguiente causa que fundamenta la solicitud:

2.1. Circunstancia ambiental: pendencia de pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS

Para la ejecución de los trabajos correspondientes a los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas obtuvo el permiso de aprovechamiento forestal mediante la **Resolución No. 2023-0957 de CORPOCALDAS**, con una vigencia que se extendía hasta el 02 de febrero de 2026. En el marco de dicha autorización, el contratista ejecutó oportunamente todas las actividades ambientales exigidas, entre ellas:

- Labores de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, desarrolladas entre el 18 de noviembre y el 4 de diciembre de 2025.
- Aprovechamiento forestal autorizado de nueve (9) individuos (8 árboles talados y 1 podado), realizado el 3 de diciembre de 2025.
- Rescate de especies vasculares (3 de diciembre de 2025) y su posterior traslado y reubicación (15 de diciembre de 2025).
- Reubicación de dos (2) helechos arborescentes, conforme a lo dispuesto por la resolución ambiental.

Posteriormente, con aprobación de esta interventoría, los informes de aprovechamiento forestal, ahuyentamiento de fauna y rescate de especies vasculares fueron radicados ante CORPOCALDAS mediante **oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-El-00006325)**. En el mismo comunicado se solicitó formalmente la reducción proporcional de la medida compensatoria establecida en el artículo cuarto de la Resolución 2023-0957, dado que de los **72 árboles inicialmente previstos para aprovechamiento únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total autorizado)**, lo que correspondería a una compensación ajustada de **45 individuos en lugar de los 360 originalmente establecidos**, acorde con la intervención realmente ejecutada.

A la fecha de emisión del presente aval, **CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo** sobre dicha solicitud. Esta circunstancia genera una imposibilidad material para determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos forestales objeto de compensación, (ii) el área requerida para la consecución, formalización y legalización del predio destinado a la compensación forestal, (iii) los costos reales asociados al suministro vegetal, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de la compensación, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957, aspectos todos que inciden directamente en el balance presupuestal del contrato.

La anterior situación adquiere especial relevancia a la luz de lo dispuesto en el **artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957**, el cual establece:

"La implementación de la medida de compensación forestal, una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal".

De conformidad con lo anterior, previamente a la ejecución de la compensación forestal se requiere la formulación, radicación y aprobación por parte de CORPOCALDAS del respectivo **Plan de Compensación Forestal**, documento cuyo alcance y contenido dependen directamente del pronunciamiento solicitado respecto al ajuste proporcional de la obligación compensatoria. En consecuencia, mientras no exista decisión de fondo por parte de la autoridad ambiental, no es posible estructurar técnicamente dicho Plan, ni radicarlo para su aprobación, ni proceder al cumplimiento integral de las obligaciones ambientales correspondientes.

Es importante destacar que la reducción de la intervención forestal es consecuencia directa de los ajustes técnicos y de trazado adoptados durante la ejecución del proyecto, que implicaron mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible a una deficiencia del contratista. Esta circunstancia fue registrada y sustentada oportunamente ante la interventoría y la autoridad ambiental.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) consagran los principios de eficacia, economía,

celeridad, responsabilidad y buena fe como rectores de la función administrativa, aplicables en toda su extensión a la ejecución de los contratos estatales.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan, a través de la contratación, el cumplimiento de los fines del Estado, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con ellas. A su vez, sus **artículos 14 y 16** facultan a las entidades para introducir modificaciones o adoptar medidas de común acuerdo con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las **modificaciones, suspensiones y ajustes contractuales resultan procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas, ajenas a las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas decisiones estén orientadas a proteger el interés público y garantizar la correcta ejecución contractual.**

En el presente caso, las obligaciones de compensación forestal se derivan de un acto administrativo de **obligatorio cumplimiento**. Una eventual terminación contractual sin claridad frente al alcance definitivo de dichas obligaciones podría comprometer a la **Gobernación de Caldas** como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola a riesgos de incumplimiento ambiental, contingencias administrativas, observaciones de organismos de control e, incluso, al inicio de un proceso sancionatorio ambiental en el marco de la **Ley 1333 de 2009**.

En consecuencia, la suspensión temporal del contrato se constituye en una **medida preventiva, prudente y jurídicamente viable**, encaminada a proteger los intereses de la administración pública, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental vigente.

4. CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Luego del análisis integral de los fundamentos técnicos, ambientales, jurídicos y administrativos expuestos por el contratista, y habiéndose verificado la autenticidad y pertinencia de la documentación soporte adjunta, esta Interventoría considera que:

- Las causas invocadas son objetivas, sobrevinientes y ajenas a la esfera de control del contratista.
- Las gestiones realizadas ante CORPOCALDAS son verificables y han sido documentadas y comunicadas oportunamente mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325).
- La ausencia de pronunciamiento definitivo de la autoridad ambiental impide estructurar el Plan de Compensación Forestal exigido por el artículo quinto de la Resolución 2023-0957, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.
- El avance financiero del 90,04% del contrato evidencia un desempeño satisfactorio del contratista y la viabilidad técnica de reactivar las actividades una vez superada la circunstancia que motiva la suspensión.
- La ejecución forzada del contrato bajo las condiciones actuales generaría riesgos ambientales, normativos y legales para la entidad contratante, en su calidad de titular de la Resolución No. 2023-0957.

En atención a lo expuesto, esta interventoría **AVALA la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535**, considerando viable su vigencia desde el **28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta tanto sean superadas las causas que la originan, en especial:

- La emisión del pronunciamiento definitivo de CORPOCALDAS respecto al ajuste proporcional de la compensación forestal derivada de la **Resolución No. 2023-0957**, que permita estructurar y radicar el Plan de Compensación Forestal y proceder a su ejecución.

3. Aval por parte de la supervisión del contrato de obra No 17092025-1535

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de la función de la **SUPERVISIÓN del Contrato de Obra No. 17092025-1535**, se permite avalar la solicitud de suspensión, radicada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

A la fecha de la presente actuación, el contrato presenta la siguiente situación contractual:

- Valor inicial: \$3.090.518.083,50. Mediante Adición No. 01 se incrementó en \$817.000.000, para un valor total vigente de \$3.907.518.084.

- Fecha de inicio: 30 de septiembre de 2025. Fecha inicial de terminación: 31 de diciembre de 2025.
- Prórroga No. 01: tres (3) meses. Fecha de terminación No. 02: 31 de marzo de 2026.
- Prórroga No. 02: sesenta y un (61) días calendario. Fecha actual de terminación: 31 de mayo de 2026.
- Anticipo: \$618.103.617, amortizado en su totalidad a la fecha.
- Avance financiero al 25 de mayo de 2026: \$3.518.492.439, equivalente al 90,04% del valor total del contrato.
- Programación acumulada: \$3.317.554.773, equivalente al 84,90%, con un avance real sobre cronograma del 5,14%.

El avance físico del proyecto presenta la siguiente situación por frente de obra:

Frente de Obra No. 1 – Tramo Ternium:

Ejecutado al 100%, con la construcción de 300 metros lineales de pavimento rígido inicialmente previstos y 208 metros adicionales por un carril mediante la Adición No. 01, completando un total de 654 metros lineales de pavimento rígido en el sector.

Frente de Obra No. 2 – Tramo Termales:

Ejecutado al 100%, con la construcción de 170 metros lineales de pavimento flexible con carpeta asfáltica de 9,5 metros de ancho, obras de filtro perimetral, reposición de dos (2) alcantarillas de 36" y construcción de aproximadamente 70 metros lineales de cuneta.

Frente de Obra No. 3 – Pantalla y Pontón:

Se ejecutó el pontón según diseños aprobados, las obras de estabilización del talud mediante pantalla reticular, y la construcción de aproximadamente 60 metros lineales de carpeta asfáltica en los accesos de entrada y salida del pontón. La única obligación pendiente de cierre en este frente corresponde a las actividades de compensación forestal derivadas de la Resolución No. 2023-0957.

Para el desarrollo de los trabajos en los sectores de Termales, Pantalla y Pontón, la Gobernación de Caldas, como entidad contratante y titular del permiso ambiental, tramitó ante CORPOCALDAS el permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución No. 2023-0957, con vigencia hasta el 02 de febrero de 2026. En cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha resolución, el contratista ejecutó, con supervisión y aprobación de la interventoría, todas las actividades de manejo ambiental requeridas: ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre (18 de noviembre al 4 de diciembre de 2025), aprovechamiento de nueve (9) individuos forestales (3 de diciembre de 2025), rescate y reubicación de especies vasculares (3 y 15 de diciembre de 2025) y reubicación de dos (2) helechos arborescentes.

Mediante oficio DSI 0482 del 07 de abril de 2026 (radicado No. 2026-EI-00006325), aprobado por la interventoría, se remitieron a CORPOCALDAS los informes técnicos de cierre ambiental y se solicitó formalmente el ajuste proporcional de la medida compensatoria: dado que de los 72 árboles inicialmente previstos únicamente fueron intervenidos 9 individuos (12,5% del total), la compensación debería reducirse de 360 a 45 individuos, en proporción directa con la intervención real ejecutada. Esta reducción es consecuencia de los ajustes técnicos al trazado geométrico que resultaron en mayor área de pavimento rígido y menor área de pavimento flexible, sin que ello sea atribuible al contratista.

A la fecha de la presente actuación, CORPOCALDAS no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre dicha solicitud, lo que impide determinar con certeza: (i) la cantidad definitiva de individuos a compensar, (ii) el área y características del predio de compensación, (iii) los costos reales de suministro vegetal, establecimiento y seguimiento, y (iv) el alcance definitivo de las obligaciones de los artículos cuarto, séptimo y noveno de la Resolución 2023-0957.

Esta Supervisión resalta que la situación cobra especial importancia a la luz del artículo quinto de la Resolución No. 2023-0957, que exige que la implementación de la compensación forestal se inicie a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto, previa aprobación por CORPOCALDAS del respectivo Plan de Compensación Forestal. Dicho Plan no puede estructurarse ni radicarse mientras no exista pronunciamiento definitivo sobre el ajuste solicitado, lo que hace materialmente imposible el cierre integral de las obligaciones ambientales del contrato.

Esta Supervisión constata que proceder a la terminación del contrato sin dicha claridad comprometería a la Gobernación de Caldas como titular de la Resolución 2023-0957, exponiéndola

a contingencias administrativas, observaciones de organismos de control y a la posibilidad de un proceso sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Adicionalmente en cuanto al alcance del contrato de obra No 17092025-1535, se tiene la ejecución de tres tramos de obra, los cuales consisten en lo siguiente:

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 1 (TERNIUM)

El tramo vial sector Ternium, se contempló la pavimentación de 412 m lineales en concreto rígido, desde la intersección Colanta (PR0+000) hasta el (PR0+412)

Inicialmente el diseño asumía una resistencia del pavimento en un concreto MR42 con espesor de 0,225 m, no obstante, mediante comunicado PLA-MZL-023-2025 del 20 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la revisión del diseño de pavimento, considerando:

- El alto tránsito de tractocamiones con destino a la empresa Ternium.
- Los regulares resultados de los ensayos CBR de la subrasante obtenidos en el tramo.

Como resultado del análisis efectuado por la interventoría y supervisión, se aprobó el ajuste del diseño estructural del pavimento, definiéndose un concreto MR-45 con espesor de 0,25 m.

Con la modificación de los espesores y resistencias se logró intervenir 300 metros con los recursos del contrato, quedando pendientes por construir 112 metros lineales, los cuales no cuentan con recursos presupuestales, por la modificación del diseño del pavimento.

Dicha modificación implicó invertir los recursos contractuales a lo largo del tramo en solo 300 metros de los 412 metros lineales. Como consta en la modificación No. 02, suscrita el día 27 de marzo de 2026

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 2 (TERMALES)

En el acceso a Termales, se contempló el mejoramiento y ampliación de la calzada en pavimento asfáltico con una longitud de 170 metros y un ancho de 9,5 m.

En dicha intervención, fue necesario realizar actividades no previstas, como fue la construcción del filtro perimetral para interceptación de aguas freáticas y construcción y reposición de dos (2) alcantarillas de 36"

Por lo cual, con los recursos del contrato para el presente tramo, se ejecutó las actividades de obra, consistentes en pavimento asfáltico, filtros, alcantarillas, base y subbase. Quedando pendiente la construcción de las cunetas proyectadas en el respectivo tramo, las cuales constituyen un elemento hidráulico esencial para la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas superficiales del sector, garantizando el correcto funcionamiento del sistema de drenaje vial y la protección de la estructura frente a procesos de erosión, socavación y deterioro prematuro de la vía.

FRENTE DE OBRA – TRAMO No. 3 (PANTALLA Y PONTÓN)

En el tramo 3, se contempló la construcción de un pontón, para aumentar la capacidad hidráulica y el ancho de vía, de conformidad con el diseño geométrico del proyecto y una estabilización del talud adyacente al pontón, realizando una pantalla reticular con anclajes y drenes horizontales

No obstante, a fin de poder confinar la calzada a la entrada del pontón y además proteger la obra con la salida del agua producto de la socavación de la quebrada, se realizó la construcción de unos muros complementarios para protección del pontón construido, lo cual no estaba contemplado dentro del presupuesto contractual.

La intervención de estos muros incidió directamente en la priorización de recursos y actividades del proyecto, lo que conllevó a dejar pendientes de ejecución algunas obras complementarias, tales como las cunetas y la señalización vial de los tramos intervenidos, elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo hidráulico y las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura ejecutada.



En conclusión, los recursos del contrato fueron priorizados en la ejecución de actividades críticas y obras necesarias para garantizar la estabilidad, funcionalidad y operatividad del proyecto. No obstante, debido a los ajustes técnicos y obras requeridas durante la ejecución del contrato, quedaron pendientes actividades complementarias como la construcción de 112 metros de pavimento rígido en el tramo, cunetas y señalización vial.

Por lo anterior y en el marco del desarrollo contractual y con el propósito de garantizar la terminación integral de las obras necesarias para la finalización del Contrato de Obra No. 17092025-1535, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, se encuentra adelantando los trámites administrativos y presupuestales, teniendo en consideración la importancia que representa la culminación del proyecto para las comunidades beneficiarias, toda vez que su ejecución contribuirá al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad vial, conectividad y acceso a bienes y servicios, impactando de manera positiva el desarrollo social y económico de la región y atendiendo el interés general que orienta la función administrativa y la contratación estatal.

*Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión habiendo verificado la pertinencia técnica, ambiental y jurídica de la causa expuesta tanto por el contratista como por la interventoría, AVALA la solicitud Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 17092025-1535, remitida por INGENIERÍA RYD S.A.S y avalada por la interventoría ROBLE INGENIERÍA S.A.S, considerando viable su vigencia a partir del **28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026**, o hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1.*

Se instruye a la interventoría para que, durante el período de suspensión, mantenga el seguimiento a las gestiones adelantadas ante CORPOCALDAS e informe oportunamente a esta Supervisión sobre cualquier novedad que permita el levantamiento anticipado de la suspensión o que requiera la adopción de medidas contractuales adicionales.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención a través del oficio de fecha 26 de mayo de 2026, quien ha referido que es viable realizar la modificación contractual; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **SUSPENSIÓN No. 01** al Contrato de Obra No. 17092025-1535, a partir del día 28 de mayo de 2026 hasta el 04 de agosto de 2026, o hasta tanto sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la suspensión No 1.

Atentamente,


JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas